

# GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 24 DE JUNIO DE 2002

Nº 24,580

## CONTENIDO

### CONSEJO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE Nº 15

(De 19 de junio de 2002)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE VALORES DEL ESTADO DENOMINADOS NOTAS DEL TESORO EN EL MERCADO INTERNO DE CAPITALES Y SE AUTORIZA SU COLOCACION MEDIANTE SUBASTA PUBLICA." ..... PAG. 3

### RESOLUCION DE GABINETE Nº 47

(De 19 de junio de 2002)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO SUPLEMENTARIO N° 2 AL CONTRATO DE COMPROVENTA Y DE INVERSION N° 874-99 DE 30 DE AGOSTO DE 1999, SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD HOROKO GOLF & RESORT, S.A., PARA PRORROCAR POR CUATRO (4) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2003 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2007 EL PERIODO PARA LA APROBACION DE LOS PLANOS Y LA CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA." ..... PAG. 6

### RESOLUCION DE GABINETE Nº 48

(De 19 de junio de 2002)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA N° 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO E INVERSION N° 875-99 DE 30 DE AGOSTO DE 1999, SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD HOROKO GOLF & RESORT, S.A." ..... PAG. 9

### COMISION NACIONAL DE VALORES

#### ACUERDO N° 05-02

(De 13 de junio de 2002)

"POR EL CUAL SE DEROGA EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO TERCERO, DEL ACUERDO N° 7-00 DE 19 DE MAYO DE 2000, DE LA EDUCACION CONTINUA, Y SE MODIFICAN CIERTAS DISPOSICIONES." ..... PAG. 13

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

#### RESOLUCION N° 058

(De 26 de abril de 2002)

"CONCEDER A LA EMPRESA UNIGREEN MARINE, S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." ..... PAG. 15

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.  
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ  
SUBDIRECTORA

**OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.60

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

**DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES**

**RESOLUCION Nº 66**

(De 6 de junio de 2002)

"CORREGIR LA RESOLUCION Nº 138 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2001." ..... PAG. 17

**RESOLUCION Nº 098**

(De 18 de junio de 2002)

"NEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR TALAL ABDALLAH DARWICHE."

..... PAG. 18

**RESOLUCION Nº 099**

(De 18 de junio de 2002)

"NEGAR LA SOLICITUD DE CONCESION ADMINISTRATIVA DE UN AREA DE TERRENO DE 1,320 M2 DE LA FINCA Nº 5005, INSCRITA AL TOMO 735, FOLIO 394, DE LA SECCION DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE COLON, PROPIEDAD DE LA NACION." ..... PAG. 20

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

**RESOLUCION 253**

(De 12 de junio de 2002)

"APROBAR LA NORMA TECNICA DGNTI-COPANIT 495-02. FRUTAS Y VEGETALES FRESCOS - NARANJA - ESPECIFICACIONES." ..... PAG. 23

**RESOLUCION 254**

(De 12 de junio de 2002)

"APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO DGNTI-COPANIT-69-2002. CARNES Y PRODUCTOS DERIVADOS." ..... PAG. 35

**AVISOS Y EDICTOS** ..... PAG. 46

**CONSEJO DE GABINETE  
DECRETO DE GABINETE N° 15  
(De 19 de junio de 2002)**

**"Por el cual se autoriza la emisión de valores del Estado denominados Notas del Tesoro en el mercado interno de capitales y se autoriza su colocación mediante subasta pública"**

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la ley de Presupuesto General del Estado prorrogado del año 2001, contempla necesidades de financiamiento para la vigencia del 2002, de los cuales hasta Doscientos Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$250,000,000.00) pueden ser colocados en el mercado interno de capitales;

Que el Gobierno Nacional tiene como objetivo adoptar prácticas y estándares internacionales en la emisión y colocación de los instrumentos de deuda pública interna, y a su vez, promover el desarrollo de un mercado secundario dinámico a través de instrumentos negociables;

Que las autoridades competentes de la República de Panamá deben estar debidamente autorizadas en todo momento para lograr acceso al mercado interno de capitales cuando las condiciones de mercado así lo permitan;

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 11 de junio de 2002, otorgó opinión favorable a una emisión de Notas del Tesoro hasta por un monto de Doscientos Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$250,000,000.00), con el objeto de financiar parcialmente las necesidades del Presupuesto General del Estado prorrogado para la vigencia 2002, de acuerdo a las condiciones del mercado de capital interno.

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el inciso 7º del artículo 195 de la Constitución de la República de Panamá;

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Se autoriza la emisión de hasta Doscientos Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$250,000,000.00) en Notas del Tesoro (las "Notas"), las que estarán representadas por títulos globales, mediante el sistema de anotación en cuenta.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La emisión autorizada mediante el artículo primero de este Decreto, se hará bajo los siguientes términos y

condiciones:

<b>Monto:</b>	Hasta Doscientos Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$250,000,000.00), emitido por reaperturas (tramos).
<b>Uso de los recursos:</b>	Cubrir parcialmente las necesidades del Presupuesto General del Estado prorrogado para la vigencia 2002, además de cubrir los costos y gastos asociados con las mismas.
<b>Denominación:</b>	Mil (US\$1,000.00) o múltiplos de dicha cantidad.
<b>Moneda:</b>	Dólares de los Estados Unidos de América
<b>Vencimiento:</b>	Tres años
<b>Pago de Intereses:</b>	Pagaderos semestralmente a partir de la fecha de liquidación, sobre base de actual / actual.
<b>Repago:</b>	Un solo pago de capital al vencimiento.
<b>Agente de Pago:</b>	Banco Nacional de Panamá o cualquier otra entidad bancaria designada de tiempo en tiempo.
<b>Sistema Organizado de Negociación:</b>	Bolsa de Valores de Panamá o cualquier otra bolsa.
<b>Agente de Registro:</b>	Totalmente registradas y/o listadas, en cualquier Central Latinoamericana de Valores (LATINCLEAR) o cualquier central de valores, mediante el sistema de anotación en cuenta únicamente
<b>Prelación de los instrumentos:</b>	Las Notas serán obligaciones comerciales, directas, generales e incondicionales de la República de Panamá, las cuales correrán pari passu con todas las obligaciones presentes y futuras no garantizadas y no subordinadas de la República.
<b>Legislación aplicable:</b>	Leyes de la República de Panamá y sujeto a la jurisdicción y Cortes de la República de Panamá.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se autoriza la colocación de las Notas del Tesoro, emitidas bajo la autorización del presente Decreto de Gabinete, mediante un sistema de subasta pública, en base a un mercado indicativo en monto y periodicidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** El procedimiento de adjudicación será establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección de Crédito Público.

**ARTICULO QUINTO:** Autorizase al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto al Viceministro de Economía, o en su defecto al Viceministro de Finanzas, o en defecto de ellos al Director(a) de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, y al Contralor General de la República de Panamá o en su defecto al Subcontralor General de la República en lo que respecta a aquellos contratos o documentos que requieran refrendo, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que acuerde, firme y otorgue todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, poderes, avisos y notificaciones que deban ser dados u otorgados en relación con los antes mencionados contratos y transacciones y, en general para hacer cuanto fuese necesario para cumplir con los fines del presente Decreto de Gabinete, incluyendo entre otras, facultades para nombrar y remover agentes, acordar y pagar comisiones y gastos de este tipo de transacción, así como para delegar en otros funcionarios públicos la firma de contratos y documentos, instrumentos, el otorgamiento de notificaciones, avisos y autorizaciones y la realización de acciones tendientes a implementar, cumplir o ejecutar los contratos celebrados en virtud del presente Decreto de Gabinete.

**ARTICULO SEXTO:** Autorizase al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto, a los Viceministros de Economía y de Finanzas, o en defecto de éstos al Director(a) de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para que seleccione y anuncie el precio mínimo de adjudicación, aceptado por el emisor al momento de la subasta pública de los instrumentos de Deuda Pública interna mediante el procedimiento de subasta, conforme al anuncio de oferta.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Remítase copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de acuerdo a lo dispuesto en el ordinal 7º del artículo 195 de la Constitución Nacional.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de junio de dos mil dos (2002).

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República  
**ANIBAL SALAS CESPEDES**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
JOSE MIGUEL ALEMAN H.  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**NORBERTO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas  
DORIS ROSAS DE MATA  
Ministra de Educación  
**VICTOR N. JULIAO GELONCH**  
Ministro de Obras Públicas  
**FERNANDO GRACIA G.**  
Ministro de Salud

**JOAQUIN JOSE VALLARINO III**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**JOAQUIN E. JACOME DIEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias  
MIGUEL A. CARDENAS  
Ministro de Vivienda  
PEDRO ADAN GORDON  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
RICARDO A. MARTINELLI B.  
Ministro para Asuntos del Canal  
**ALBA TEJADA DE ROLLA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**IVONNE YOUNG**  
Ministra de la Presidencia y  
Secretaria General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 47**  
(De 19 de junio de 2002)

"Por medio de la cual se emite concepto favorable al Acuerdo Suplementario Nº2 al Contrato de Compraventa y de Arrendamiento N°874-99 de 30 de agosto de 1999, suscrito entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la Sociedad HOROKO GOLF & RESORT, S.A., para prorrogar por cuatro (4) años, contados a partir del 28 de diciembre de 2003 al 28 de diciembre de 2007 el periodo para la aprobación de los planos y la construcción de la infraestructura".

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
en uso de sus facultades legales y constitucionales

**CONSIDERANDO:**

Que la Autoridad de la Región Interoceánica de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997, la Ley 22 de 30 de junio de 1999, y por la Ley 62 de 31 de diciembre de 1999, ejerce de manera privativa la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes revertidos y por ende, está facultada para arrendar, dar en concesión y vender tales bienes, de manera que los mismos se incorporen gradualmente al desarrollo integral de la Nación y se obtenga el óptimo aprovechamiento de estos recursos y el máximo beneficio para toda la República.

Que mediante la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica mediante Resolución N°141-99 de 2 de julio de 1999, adjudicó a la sociedad HOROKO GOLF &

RESORT, S.A., la Licitación Pública Nº21-ARI-99, celebrada el día 24 de junio de 1999, por ser la propuesta más ventajosa para el Estado, celebrándose posteriormente los Contratos Nº874-99 de Compraventa y de Inversión y el Contrato Nº875-99 de Arrendamiento e Inversión, ambos fechados 30 de agosto de 1999 y debidamente refrendados el 17 de septiembre de 1999.

Que posteriormente, el Consejo de Gabinete, a través de Resolución Nº98 de 26 de agosto de 1999, aprobó los contratos a celebrarse entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la sociedad HOROKO GOLF & RESORT, S.A., para el arrendamiento e inversión de una cancha de golf con un área de terreno de aproximadamente sesenta y dos (62) hectáreas, y por la compraventa e inversión de un globo de terreno de aproximadamente diez (10) hectáreas con cinco (5) viviendas unifamiliares por el monto de Tres Millones Ciento Cinco Mil Balboas (B/.3,105,000.00), para el desarrollo de un proyecto de viviendas de mediana densidad.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica mediante contrato de Compraventa y de Inversión Nº874-99 de 30 de agosto de 1999, otorgó en venta a la Sociedad HOROKO GOLF & RESORT, S.A., un globo de terreno de diez (10) hectáreas y cinco (5) viviendas unifamiliares, ubicadas en Cocolí, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, de la Finca Nº182954, Documento 16351 de la Sección de Propiedad (ARI) del Registro Público, por la suma de Tres Millones Ciento Cinco Mil Balboas (B/.3,105,000.00).

Que a través del referido Contrato, la Sociedad HOROKO GOLF & RESORT, S.A. se comprometió a desarrollar un proyecto de construcción de viviendas de mediana densidad, en el globo de terreno y sus mejoras, con una superficie de diez (10) hectáreas, obligándose además a obtener la aprobación de los planos y la construcción del cien por ciento (100%) de la infraestructura, dentro de un plazo máximo de cuatro (4) años a partir de la inscripción de la escritura de compraventa en el Registro Público.

Que la aludida compraventa fue inscrita en el Registro Público, sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, el 28 de diciembre de 1999, mediante Escritura Pública Nº887 de 27 de diciembre de 1999, en la cual se segregaron de la Finca 182954, para que formaran finca aparte las Parcelas "A" y "B" y sus mejoras y se otorgaron en venta real y efectiva a la sociedad Anónima denominada HOROKO GOLF & RESORT, S.A., naciendo de la referida segregación la Finca Nº188010, inscrita al Documento 59037, Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá.

Que mediante Acuerdo Suplementario Nº1, suscrito entre la Sociedad HOROKO GOLF & RESORT, S.A. y la Autoridad de la Región Interoceánica, debidamente refrendado el 17 de diciembre de 1999, fue reemplazada la descripción de la Parcela Nº1 del Contrato de Compraventa y de Inversión Nº874-99, con la finalidad de que las medidas longitudinales, rumbos y nombre de calle coincidieran con las establecidas en el plano aprobado Nº80814-98847, acordando las partes adjuntar mediante el referido Acuerdo la nueva descripción como Anexo 1.

Que la Sociedad HOROKO GOLF & RESORT, S.A., mediante memorial presentado por la firma forense ALFARO, FERRER & RAMIREZ, en calidad de representante legal de la sociedad HOROKO GOLF & RESORT, S.A., solicita la ampliación del periodo de

cuatro (4) años, para obtener la aprobación de los planos y la construcción de la infraestructura a diez (10) años, a partir de la inscripción de la Escritura de Compraventa en el Registro Público, señalando que la crisis económica por la que atraviesa el país ha influido de manera determinante en la imposibilidad del estricto cumplimiento de las obligaciones de inversión pactadas en el Contrato Nº874-99 de 30 de agosto de 1999.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante Resolución de Junta Directiva Nº088-01 de 21 de septiembre de 2002, modificada por resolución Nº043-02 de 5 de abril de 2002, autorizó al Administrador General a suscribir Acuerdo Suplementario Nº2 al Contrato de Compraventa y de Inversión Nº874-99 de 30 de agosto de 1999, suscrito entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la Sociedad HOROKO GOLF & RESORT, S.A., para prorrogar por cuatro (4) años contados a partir del 28 de diciembre de 2003 al 28 de diciembre de 2007 el periodo para la aprobación de los planos y la construcción de la infraestructura.

Que el Consejo Económico Nacional, a través de nota CENA/139 de 7 de mayo de 2002, por votación unánime emitió opinión favorable, al Acuerdo Suplementario Nº2 al Contrato de Compraventa y de Inversión Nº874-99 de 30 de agosto de 1999, a suscribirse entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la Sociedad Horoko Golf & Resort, S.A., para prorrogar por cuatro (4) años contados a partir del 28 de diciembre de 2003 al 8 de diciembre de 2007, el periodo para la aprobación de los planos y la construcción del cien por ciento (100%) de la infraestructura pactada en el contrato en mención y autorizar la fianza de cumplimiento pactada en el mismo, al cinco por ciento (5%) del valor de la inversión pactada.

Que en razón de lo anterior, el Consejo de Gabinete, debidamente facultado por el artículo 68 de la Ley Nº56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley Nº7 de 2 de julio de 1997, y en la Ley Nº5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, por la Ley Nº21 de 2 de julio de 1997, por la Ley Nº22 de 30 de junio de 1999 y por la Ley Nº62 de 31 de diciembre de 1999;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Emitir concepto favorable al Acuerdo Suplementario Nº2 al Contrato de Compraventa y de Inversión Nº874-99 de 30 de agosto de 1999 suscrito entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la Sociedad HOROKO GOLF & RESORT, S.A., para prorrogar por cuatro (4) años, contados a partir del 28 de diciembre de 2003 al 28 de diciembre de 2007 el periodo para la aprobación de los planos y la construcción de la infraestructura.

**SEGUNDO:** Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el artículo 68 de la Ley Nº56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Nº7 del 2 de julio de 1997, y en la Ley Nº5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, por la Ley Nº21 de 2 de julio de 1997, por la Ley Nº22 de 30 de junio de 1999, y por la Ley Nº62 de 31 de diciembre de 1999.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil dos (2002).

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República  
**ANIBAL SALAS CESPEDES**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**JOSE MIGUEL ALEMAN H.**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**NORBERTO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación  
**VICTOR N. JULIAO GELONCH**  
Ministro de Obras Públicas  
**FERNANDO GRACIA G.**  
Ministro de Salud

**JOAQUIN J. VALLARINO III**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**JOAQUIN E. JACOME DIEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**MIGUEL A. CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**PEDRO ADAN GORDON**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**RICARDO A. MARTINELLI B.**  
Ministro para Asuntos del Canal  
**ALBA E. TEJADA DE ROLLA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**IVONNE YOUNG**  
Ministra de la Presidencia y  
Secretaria General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 48**  
(De 19 de junio de 2002)

"Por medio de la cual se emite concepto favorable a la Addenda Nº1 al Contrato de Arrendamiento e Inversión Nº875-99 de 30 de agosto de 1999, suscrito entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la Sociedad HOROKO GOLF & RESORT, S.A.".

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
en uso de sus facultades legales y constitucionales**CONSIDERANDO:**

Que la Autoridad de la Región Interoceánica de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Nº5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997, la Ley 22 de 30 de junio de 1999, y por la Ley 62 de 31 de diciembre de 1999, ejerce de manera privativa la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes revertidos y por ende, está facultada para arrendar, dar en concesión y vender tales bienes, de manera que los mismos se incorporen gradualmente al desarrollo integral de la Nación y se obtenga el óptimo aprovechamiento de estos recursos y el máximo beneficio para toda la República.

Que mediante Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica Nº141-99 de 2 de julio de 1999, se adjudicó a HOROKO GOLF & RESORT, S.A. la Licitación Pública Nº21-ARI-99 celebrada el 24 de junio de 1999 para otorgar en arrendamiento un globo de terreno de sesenta y dos hectáreas ocho mil quinientos cincuenta metros con veintiocho decímetros cuadrados (62 has+8,550.28 m<sup>2</sup>) para el

desarrollo de la cancha de golf y en venta un globo de terreno de diez hectáreas (10 has) con cinco (5) viviendas unifamiliares para el desarrollo de residencias, por ser la propuesta más ventajosa para el Estado.

Que el Consejo de Gabinete, a través de Resolución Nº98 de 26 de agosto de 1999, resolvió aprobar el contrato a celebrarse entre La Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) y HOROKO GOLF & RESORT, S.A. para el arrendamiento e inversión de una cancha de Golf, con un área de terreno de aproximadamente sesenta y dos hectáreas (62 Has.), incluyendo sus mejoras, por el canon mensual de Quince Mil Treinta Balboas (B/.15,030.00), por veinte (20) años prorrogables a voluntad de las partes.

Que mediante Contrato de Arrendamiento e Inversión Nº875-99 de fecha de 30 de agosto de 1999, debidamente refrendado el 17 de septiembre de 1999, la Autoridad de la Región Interoceánica, otorgó en arrendamiento a la Sociedad HOROKO GOLF & RESORT, S.A. la cancha de golf de Horoko, construida sobre un globo de terreno de sesenta y dos hectáreas ocho mil quinientos cincuenta metros con veintiocho decímetros cuadrados (62 has + 8,550.28 m<sup>2</sup>) y sus mejoras que consisten en el Club de Golf (Edificio Nº14001, almacén-oficina y restaurante-bar), que forma parte de la Finca 182954, inscrita al Documento Nº16351, Sección de Propiedad (ARI) del Registro Público, ubicada en Cocolí, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

Que en el Contrato de Arrendamiento e Inversión Nº875-99 de 30 de agosto de 1999, cuyo canon mensual es de Quince Mil Treinta Balboas (B/.15,030.00), la sociedad HOROKO GOLF & RESORT, S.A. se comprometió a efectuar una inversión de Siete Millones Ciento Dos Mil Quinientos Balboas (B/.7,102,500.00), en el proyecto de la cancha de golf de Horoko, dentro de un plazo máximo de dos (2) años, a partir del refrendo del referido Contrato, cumpliéndose el término de dicha inversión el 17 de septiembre de 2001.

Que a través de nota fechada 10 de agosto de 2001, HOROKO GOLF & RESORT, S.A. remite sus estados financieros y solicita el apoyo de la Autoridad de la Región Interoceánica a fin de implementar una reestructuración financiera y de desarrollo de la empresa.

Que a través de memorial presentado por la firma forense ALFARO, FERRER & RAMÍREZ, en calidad de representante legal de la sociedad HOROKO GOLF & RESORT, S.A. fechado 16 de agosto de 2001, se solicitó a la Autoridad de la Región Interoceánica la ampliación del término del Contrato de veinte (20) años a cuarenta (40) años, y el pago diferido del canon de arrendamiento fijo mensual, comprometiéndose a pagar el remanente de dicho canon dentro de un plazo máximo de diez (10) años contados a partir del refrendo del Contrato de Cesión de Derechos, así como el pago de la fianza de cumplimiento al cinco por ciento (5%) del valor de la inversión.

Que los peticionarios señalan que a la Sociedad HOROKO GOLF & RESORT, S.A. le ha resultado imposible cumplir a cabalidad con la inversión de Siete Millones Ciento Dos Mil Quinientos Balboas (B/.7,102,500.00), establecida en el Contrato de Arrendamiento e Inversión Nº875-99, debido a su situación financiera actual, producto de la desaceleración económica que prevalece no sólo en nuestro país, sino a nivel mundial y a la falta de financiamiento por parte del sector bancario para inversiones consideradas de alto riesgo.

Que a la fecha, la sociedad HOROKO GOLF & RESORT, S.A. ha invertido la suma de Un Millón Quinientos Diecinueve Mil Setenta y Tres Balboas (B/.1,519,073.00) en concepto de ampliación y renovación de la Casa Club, renovación de hoyos, trampas de arena, construcción de lagos, quedando aún pendiente por invertir la suma de Cinco Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Veintisiete Balboas (B/.5,583,427.00).

Que la Junta Directiva de HOROKO GOLF & RESORT, S.A., es la misma de la sociedad SUMMIT GOLF & RESORT, S.A., quien celebró con la Autoridad de la Región Interoceánica Contrato de Concesión e Inversión N°051-97, para la construcción de una cancha de golf en Summit en la cual la inversión sobrepasó lo pactado de Tres Millones de Balboas (B/.3,000,000.00), habiéndose invertido la suma de Nueve Millones Seiscientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Balboas (B/.9,683,800.00), más gastos preoperativos, hecho que según los directivos y accionistas de ambas compañías demuestra de manera fehaciente su compromiso con relación a los proyectos de HOROKO y SUMMIT.

Que mediante Contrato de Concesión y de Inversión N°399-99 de 28 de junio de 1999, la Autoridad de la Región Interoceánica, otorgó en concesión a la sociedad SUMMIT GOLF & RESORT, S.A., seis hectáreas de terreno (6 has.), identificadas como Parcela B, ubicada en Summit, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, comprometiéndose a pagar un canon de Quinientos Balboas (B/.500.00) mensuales, más los ajustes inflacionarios que se harán cada tres (3) años, de acuerdo al incremento en los índices del costo de vida al por menor, el cual comenzará a pagar al cuarto (4º) año de la explotación económica del hotel, con un monto pactado de inversión de Tres Millones de Balboas (B/3,000,000.00).

Que en reunión sostenida en el Departamento de Asesoría Legal de la Autoridad de la Región Interoceánica con el Licenciado Rodrigo Moreno, de la firma forense ALFARO, FERRER Y RAMÍREZ y el señor Sagar Vishindas, y luego de estudiar la figura jurídica de la unificación de las empresas HOROKO GOLF & RESORT, S.A. y SUMMIT GOLF & RESORT, S.A., se concluyó que lo más viable sería realizar la cesión de los derechos y obligaciones del Contrato N°875-99, suscrito entre la ARI y la Sociedad HOROKO GOLF & RESORT, S.A. a favor de SUMMIT GOLF & RESORT, S.A., quien celebró con esta institución el Contrato de Concesión N°051-97 de 18 de junio de 1997, unificando de esta manera los derechos y obligaciones contemplados en dichos contratos.

Que el Contrato de Arrendamiento e Inversión N°875-99 de 30 de agosto de 1999, señala en su Cláusula Vigésima, que la Inversionista podrá ceder los derechos y obligaciones que emanen del Contrato con la autorización previa y por escrito de la ARI.

Que en razón de lo anterior, la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, debidamente facultada por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°21 de 2 de julio de 1997, la Ley N°22 de 30 de junio de 1999 y la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, mediante Resolución N°087-01 de 21 de septiembre de 2001, autoriza la celebración del Contrato de Cesión de los Derechos y Obligaciones del Contrato de Arrendamiento e Inversión N°875-99 de 30 de agosto de 1999, suscrito entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la Sociedad HOROKO GOLF & RESORT, S.A.

a favor de la Sociedad SUMMIT GOLF & RESORT S.A., y establece los términos y condiciones mínimos para la contratación de la cesión de los derechos y obligaciones del Contrato de Arrendamiento e Inversión N°875-99.

Que el Consejo Económico Nacional, mediante nota CENA/140 de 7 de mayo de 2002, por votación unánime, emitió opinión favorable al Proyecto de Addenda N°1 al Contrato de Arrendamiento e Inversión N°875-99 de 30 de agosto de 1999, a suscribirse entre la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), la Sociedad Horoko Golf & Resort, S.A. y la Sociedad Summit Golf & Resort, S.A., en la cual se modifican las Cláusulas Quinta, Sexta, Novena del contrato en mención, referentes al término de vigencia del contrato de arrendamiento, al canon de arrendamiento e inversión, y fianza de cumplimiento respectivamente, y se acepta la cesión de los derechos y obligaciones de dicho contrato a favor de la Sociedad Summit Golf & Resort, S.A.

Que en razón de lo anterior, el Consejo de Gabinete, debidamente facultado por el artículo 68 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997, y en la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, por la Ley N°21 de 2 de julio de 1997, por la Ley N°22 de 30 de junio de 1999 y por la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar concepto favorable a la Addenda N°1 al Contrato de Arrendamiento e Inversión N°875-99 de 30 de agosto de 1999, suscrito entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la Sociedad HOROKO GOLF & RESORT, S.A., mediante la cual se modifican las cláusulas Quinta, Sexta y Novena del Contrato N°875-99 de 30 de agosto de 1999.

**SEGUNDO:** Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el artículo 68 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley N°7 del 2 de julio de 1997, y en la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, por la Ley N°21 de 2 de julio de 1997, por la Ley N°22 de 30 de junio de 1999 y la ley N°62 de 31 de diciembre de 1999.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil dos (2002).

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República  
**ANIBAL SALAS CESPEDES**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**JOSE MIGUEL ALEMAN H.**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**NORBERTO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación  
**VICTOR N. JULIAO GELONCH**  
Ministro de Obras Públicas  
**FERNANDO GRACIA GARCIA**  
Ministro de Salud

**JOAQUIN VALLARINO III**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**JOAQUIN E. JACOME DIEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**MIGUEL A. CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**PEDRO ADAN GORDON**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
Ministro para Asuntos del Canal  
**ALBA E. TEJADA DE ROLLA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia

**IVONNE YOUNG**  
Ministra de la Presidencia y  
Secretaria General del Consejo de Gabinete

**COMISION NACIONAL DE VALORES**  
**ACUERDO N° 05-02**  
(De 13 de Junio de 2002)

*"Por el cual se deroga el Título Segundo, Capítulo Tercero, del Acuerdo No. 7-00 de 19 de mayo de 2000, De la Educación Continúa, y se modifican ciertas disposiciones"*

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, en su artículo quinto, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de adoptar, reformar y revocar acuerdos.

Que en cumplimiento de dicha atribución, y luego de observar el Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos establecido por el Título XV del Decreto Ley No. 1, la Comisión Nacional de Valores adoptó el Acuerdo No. 7-00 de 19 de mayo de 2000 *"Por la cual se aprueba el Procedimiento sobre los Requisitos para el Otorgamiento de Licencia y Procedimientos de Operaciones de las Casas de Valores, Asesor de Inversiones, Corredor de Valores, Ejecutivos Principales y Analistas"*, el cual fuera publicado en la Gaceta Oficial No. 24,059 del año 2000.

Que el Acuerdo No. 7-00, Título Segundo, Capítulo Tercero, crea el Programa de Educación Continua como aquellos cursos, congresos y/o seminarios aprobados por la Comisión cuyo objetivo sea la actualización a sus participantes en el desarrollo del mercado de valores tanto en el ámbito nacional como internacional.

Que el Título Segundo, Capítulo Tercero, del Acuerdo No. 7-00, comprendido del artículo 24 al 27, inclusive, establece la obligación a toda persona natural que posea una licencia debidamente expedida por esta Comisión Nacional de Valores a participar en cursos, congresos y/o seminarios de educación continua en un mínimo de diez (10) horas créditos anuales.

Que la Corte Suprema de Justicia, mediante fallo de 12 de abril de 2002 ha declarado INCONSTITUCIONAL el artículo 96 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996, artículo por el cual se hacía obligatorio a los corredores de seguros el cumplir con un Programa de Educación Continua, por estimar que dicho precepto infringe el Artículo 40 de nuestra Carta Magna, Principio del Libre Ejercicio de la Profesión.

Que como consecuencia de dicho pronunciamiento de la máxima magistratura esta Comisión ha recibido múltiples consultas por parte de nuestras regulados en cuanto a la aplicabilidad o no de los requisitos de Educación Continua instaurados por el Acuerdo No. 7-00 de 19 de mayo de 2000, a todas las personas naturales a las cuales la Comisión le haya expedido Licencia en calidad de Corredor de Valores, Asesor de Inversiones, Ejecutivo Principal y/o Analista.

Que es el criterio de este cuerpo colegiado que la norma declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia en Pleno, es de igual envergadura que las normas contenidas en el Título Segundo, Capítulo Tercero, del Acuerdo No. 7-00 en mención y, por ende, su exigencia podría considerarse estar en contra del Principio de Estricta Legalidad.

Que la Comisión Nacional de Valores, entidad autónoma del Gobierno Central, tiene la obligación de observar el orden jerárquico de las disposiciones a ser aplicadas, siendo la Constitución Nacional de aplicación y observancia prioritaria, tal y como al respecto se pronuncia el Artículo 35 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

Así las cosas, y pese a que en la actualidad las normas que nos ocupan no han sido declaradas inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia, la Comisión Nacional de Valores juzga meritorio actuar de manera preventiva, ya que la aplicación de dichas normas pueden ser advertidas inconstitucionales.

Dicho lo anterior, esta Comisión Nacional de Valores estima saludable derogar en todas sus partes el Título Segundo, Capítulo Tercero, "Del Programa de Educación Continua", contenido en el Acuerdo No. 7-00 de 19 de mayo de 2000, y toda referencia al mismo.

Empero, es meritorio destacar que la Comisión Nacional de Valores confiente de las bondades y beneficios que acarrean el contar con profesionales actualizados en los temas referentes al mercado, instituyó este Programa como parte de los requisitos a observar por aquellos profesionales del área, léase corredores de valores, analistas, asesores de inversiones y/o ejecutivos principales, para mantener la licencia que ostentara. Esta presunción cobra mayor validez al confrontarlo con la atribución primera que el Decreto Ley No. 1 de 1999 otorga a esta autoridad: "*Fomentar y fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de valores en la República de Panamá*".

Siendo la protección al público inversionista nuestro norte, esta Comisión si considera que la educación permanente y continuada de los participantes del mercado no constituyen un tema individual o privado, sino una vía para asegurarle a los inversionistas que los profesionales del medio cuentan con la calidad y preparación necesaria para el desarrollo de esta pujante industria.

Que de acuerdo al artículo 260 del Decreto Ley No. 1 de 1999, están exentos del Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos contemplado en el Título XV de dicha exenta legal, aquellas acciones de la Comisión que concedan una exención o eliminen una restricción, por lo cual estimamos que el presente Acuerdo debe ser adoptado sin sujeción al Procedimiento citado.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Derogar, como en efecto se deroga, el Título Segundo, Capítulo Tercero, "Del Programa de Educación Continua", contenido en el Acuerdo No. 7-00 de 19 de mayo de 2000.

**ARTICULO SEGUNDO:** Derogar, como en efecto se deroga, el párrafo segundo del artículo 23 del Acuerdo No. 7-00 de 19 de mayo de 2000, de tal manera que se lea así:

*"Artículo 23 (Renovación de Licencia): Toda persona que en virtud de licencia debidamente otorgada por la Comisión Nacional de Valores haya ejercido funciones de corredor de valores, analista o ejecutivo principal y que la misma haya expirado en virtud de lo dispuesto en el artículo No. 47 del Decreto Ley No. 1 de 1999 podrá solicitar a la Comisión la renovación de la misma de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 21 y 22 del presente Procedimiento."*

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acuerdo entrará a regir a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado en la República de Panamá, a los 13 días del mes de junio de 2002.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS A. BARSALLO P.**  
Comisionado Presidente

**ELLIS V. CANO P.**  
Comisionado Vicepresidente

**ROBERTO BRENES P.**  
Comisionado

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
RESOLUCION N° 058  
(De 26 de abril de 2002)**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Alemán, Cordero, Galindo & Lee, en su calidad de apoderada especial de la empresa **UNIGREEN MARINE, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 296870, Rollo 44709, Imagen 76, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Frank X. Zeimetz Jr., solicita se le conceda a su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2º del Decreto No.130, de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **UNIGREEN MARINE, S.A.**, ha consignado a favor del Ministerio Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 No.018-01-1301881-00-000, de 4 de febrero de 2002, por un monto de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), que vence el 4 de febrero de 2002 y Endoso No.1, por el cual se extiende la vigencia de la fianza hasta el 4 de febrero de 2003, ambos emitidos por Cía. Internacional de Seguros, S.A.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

#### **R E S U E L V E:**

**CONCEDER** a la empresa **UNIGREEN MARINE, S.A.**, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,  
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y  
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

#### **REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE**

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ**  
Directora General de Aduanas

**DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES**  
**RESOLUCION Nº 66**  
**(De 6 de junio de 2002)**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**En uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No.138 de 8 de noviembre de 2001, el señor Ministro de Economía y Finanzas, resolvió ordenar el levantamiento de la afectación que pesa sobre la Finca 16029, inscrita al Rollo 1, Documento 2 de la Sección de la ARI del Registro Público, con una superficie de 1,816.95 mts<sup>2</sup>, ubicada frente a la Avenida Bolívar y Calle 12, ciudad de Colón, a fin de que se continuara con el trámite de venta que lleva cabo la Autoridad Marítima de Panamá a la empresa ADYMCACOL, S. A.; y , en consecuencia se ordenaba al Director de Catastro y Bienes Patrimoniales, oficiar al Registro Público para que se levantaran las restricciones que pesan sobre la finca en cuestión.

Que mediante Nota 505-01-2534 de 12 de noviembre de 2001, se remitió la Resolución No.138 de 8 de noviembre de 2001, ordenándose se dejara sin efecto las restricciones que pesan sobre la Finca 16029, inscrita al Rollo 1, Documento 2, ubicada frente a la avenida Bolívar y Calle 12, ciudad de Colón.

Que mediante Nota AL-1357-2002 de 24 de abril de 2002, la Directora del Registro Público, nos informa que emitió el Auto fechado 24 de abril de 2002, en virtud del cual la Resolución No.138 de 8 de noviembre de 2001, fue calificada como defectuosa porque según las constancias registrales, la Finca 16029, se encuentra debidamente inscrita al Documento 138039, Asiento 1, de la Sección de la ARI, de la Provincia de Colón y no al Rollo 1, Documento 2, como se citó en la Resolución 138 y la Nota de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.

Que efectivamente la información contenida en la Resolución 138 de 8 de noviembre de 2001, sobre la inscripción de la Finca 16029, fue obtenida de la Certificación del Registro Público, en original, constante a fojas 11 y 12 del expediente, la cual aparentemente no estaba actualizada a la fecha de la emisión de la precitada resolución.

Que habiéndose verificado la información errónea, se hace necesario corregir lo correspondiente a los datos de inscripción de la Finca 16029.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir la Resolución No.138 de 8 de noviembre de 2001, sólo en el párrafo primero de la parte resolutiva, en los siguientes términos:

**"ORDENAR el levantamiento de la afectación que pesa sobre la Finca 16029, inscrita al Documento 138039, Asiento 1 de la Sección de la ARI, de la Provincia de Colón, del Registro Público, con una superficie de 1,816.95 mts<sup>2</sup>, ubicada frente a la Avenida Bolívar y Calle 12, ciudad de Colón, a fin de continuar con el trámite de venta que lleva a cabo la Autoridad Marítima de Panamá".**

**SEGUNDO:** Se mantiene el contenido de la Resolución No.138 de 8 de noviembre de 2001, en todo lo demás.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 8-14 del Código Fiscal, Artículo 99 de la Ley 56 de 1999. Artículos 1, 3, 6, 14, 31 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998. Ley 97 de 21 de diciembre de 1998.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NORBERTO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**RESOLUCION N° 098**  
(De 18 de junio de 2002)

El suscrito, MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS,

**CONSIDERANDO :**

Que el señor TALAL ABDALLAH DARWICHE, a través de apoderado especial, licenciado MIGUEL O. MIRANDA S. ha solicitado la extensión del contrato de arrendamiento N°87 de 3 de agosto de 1995, correspondiente a un área de terreno aproximada de 461.83 mts<sup>2</sup> de la Finca N° 5005, tomo 735, folio 373 de propiedad de La Nación, ubicada en el Corregimiento de Barrio Norte, Distrito y Provincia de Colón.

Que fundamenta su solicitud el Licdo. Miranda en que luego de refrendado el citado contrato, su poderdante procedió a construir sobre el área concedida un restaurante.

Que, agrega, posteriormente el Alcalde de Colón ordenó mediante resolución la anulación del permiso de construcción N° 2423 de 7 de diciembre de 1993 y la demolición de la construcción realizada sobre el inmueble concedido, por lo que su representado interpuso acciones legales contra la orden del Alcalde de Colón tiempo durante el cual no pudo realizar la actividad comercial destinada al bien hasta que luego de cinco (5) años estas acciones se resuelven a su favor.

Que en vista de estos hechos y en aras de recuperar las pérdidas sufridas, solicita la extensión del contrato a veinte (20) años.

Que, efectivamente, observamos que este Ministerio entonces Ministerio de Hacienda y Tesoro, suscribió Contrato Nº87 de 3 de agosto de 1995, con el señor TALAL ABDALLAH DARWICHE por el cual, en representación de La Nación, dio en arrendamiento una parcela de terreno perteneciente a la Finca Nº5005, inscrita al Tomo 735, Folio 373, de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Colón, propiedad de la nación, con una cabida superficialia de 461.83 mts<sup>2</sup>, ubicada en el Corregimiento de Barrio Norte, Distrito y Provincia de Colón, descrita en el Plano Nº30101-74517, aprobado por la Dirección General de Catastro, hoy, Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales el 22 de mayo de 1985,

Que la cláusula cuarta de dicho contrato indica que el mismo tendrá un término de diez (10) años el cual empezará a regir a partir del refrendo del señor Contralor General de la República, el cual consta en el expediente AL-12/94, se dio el 20 de octubre de 1995.

Que la misma cláusula estipula que el contrato se entenderá prorrogado por igual término si a un año de su vencimiento o por el vencimiento de las prórrogas, una de las partes no comunica a la otra su deseo de darlo por terminado. Así mismo la cláusula tercera en su párrafo segundo estipula que si el plazo del contrato es prorrogado, el canon de arrendamiento se ajustará al factor de inflación correspondiente.

Que las cláusulas pactadas entre LA NACION y el señor TALAL DARWICHE no permiten acceder a la prórroga del contrato solicitada en este momento por el mismo, toda vez que el modo de prorrogarse se encuentra taxativamente establecido así como las condiciones de dicha prórroga y en el presente caso no se cumplen al no haber transcurrido aún los diez años de duración del Contrato Nº87.

Que transcurrido dicho término, las partes tienen la facultad, conforme lo antes señalado de dar por terminado el mismo o prorrogarlo ajustando el canon de arrendamiento también conforme lo dispone el mismo contrato, por lo cual resulta improcedente la solicitud y se dispone su negación.

Es por lo que esta Superioridad, luego de analizar las constancias de la presente solicitud,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **NEGAR** la solicitud presentada por el señor TALAL ABDALLAH DARWICHE a través de apoderado especial, de prórroga del Contrato N° 87 de 3 de agosto de 1995 por el cual se da en arrendamiento un área de terreno de 461.32 m<sup>2</sup> de la Finca N° 5005, inscrita al Tomo 735, Folio 394, de la sección de la Propiedad, Provincia de Colón, propiedad de La Nación, ubicada en el Corregimiento de Barrio Norte, Distrito y Provincia de Colón.

**SEGUNDO:** **ADVERTIR** que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración, dentro de los términos establecidos por el ordenamiento fiscal vigente.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 8, 28, 1195, 1196, 1238, 1239, siguientes y concordantes del Código Fiscal, Artículo 2 de la Ley N° 63 de 31 de julio de 1973, Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, Resuelto N° 1175 de 2 de agosto de 1995 y Contrato N° 87 de 3 de agosto de 1995.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**RESOLUCION N° 099**  
(De 18 de Junio de 2002)

El suscrito, MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS,

**CONSIDERANDO :**

Que el señor TALAL ABDALLAH DARWICHE, en nombre propio mediante memorial presentado el 26 de agosto de 1999, solicitó en arrendamiento un área o superficie de 1,320 m<sup>2</sup> aproximadamente, ubicada en el Distrito de Colón, Provincia de Colón, a fin de construir un hotel en área aledaña a la ya concedida a su persona mediante Contrato N°87 de 24 de octubre de 1995 (Fs.1).

Que mediante Providencia N° 38 de 22 de noviembre de 1999, esta Dirección, con fundamento en normas pertinentes del Código Fiscal, resolvió suspender el trámite de la solicitud de arrendamiento presentada por TALAL

ABDALLAH DARWICHE y ordenar al peticionario que designara apoderado legal y se ajustara al procedimiento administrativo fiscal que regula la materia de arrendamiento, en cuanto a pruebas, fundamento legal y procedimiento de selección de contratista (Fs.9-10).

Que esta resolución fue debidamente notificada al señor DARWICHE el 26 de febrero de 2000 (Fs.10).

Que el 19 de julio de 2000, el señor DARWICHE otorga poder especial al licenciado MIGUEL OCTAVIO MIRANDA SAMUDIO a fin de que éste en su nombre y representación solicite la concesión en arrendamiento de un área de terreno aproximada de 1,320 m<sup>2</sup> de la Finca N°5005, tomo 735 folio 373 de propiedad de la nación localizada en el corregimiento de Barrio Norte, Distrito y Provincia de Colón, a fin de construir un proyecto turístico hotelero (Fs.13).

Que a pesar de lo dispuesto en la Providencia N°38 de 1999 y de que el poder especial concedido es para que se solicite la concesión en arrendamiento del área antes citada, este despacho observa que nunca se llega a formalizar, con los debidos fundamentos legales, esta solicitud por parte del apoderado especial.

Que aún así, el mismo presenta una serie de memoriales de gestión y aporta documentación tales como fotocopia con sello de notificación al reverso de la nota de la Dirección nacional de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente DINEORA-NOTIF-0298-12-2000 de 26 de diciembre de 2000 dirigida al señor TALAL ABDALLAH DARWICHE donde se le informa que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I presentado el 7 de diciembre de 2000 para la construcción de un Hotel Cuatro Estrellas ha sido acogido (Fs.15-17).

Que a dicha solicitud se le imprime trámite interno inherente a las solicitudes de concesión y arrendamiento, ordenándose inspección cuyo informe se aprecia a fojas 20, análisis registral (Fs.21), se comunican errores en el plano, los cuales son corregidos y se elevan consultas al Ministerio de Obras Pública, Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales, Instituto Panameño de Turismo y Autoridad Marítima de Panamá, así como se solicita avalúo a la Contraloría General de la República (Fs.30 a 34).

Que tanto el Ministerio de Obras Pública, como el Instituto Panameño de Turismo contestan las consultas indicando que la solicitud no afecta proyectos de esas entidades (Fs.35 y 40 respectivamente). El IDAAN por su parte comunica que requiere una parte de la superficie de terreno que está solicitando el señor DARWICHE para la reubicación de una futura Estación de Bombeo de aguas residuales y advierte que el terreno "está cercado con

alambr de ciclón, pero que el lindero oeste no se colocó sobre los puntos que indica el plano (4-5) sino que se cercó antes en forma sesgada y es por esta cerca que el IDAAN ha hecho su levantamiento" (Fs.45).

Que mediante Nota Nº741-2002-DAB-D.Av. de 27 de marzo de 2002, la Directora de Auditoría de Bienes Patrimoniales de la Contraloría General de la República, Petra Padilla informa a esta Dirección que no se ha realizado la diligencia de avalúo solicitada toda vez que al revisar el plano suministrado se han percatado que el mismo está sobre una concesión ya otorgada a la sociedad Desarrollo Urbanístico del Atlántico, cuyo plano aprobado es el 30101-91339, solicitando aclaración al respecto.

Que efectivamente, el Departamento de Avalúos de esta Dirección nos confirma mediante Memorándum Nº506-02-146 de 22 de abril de 2002 que el área solicitada en concesión por el señor DARWICHE corresponde a parte de la concedida a la sociedad DESARROLLO URBANISTICO DEL ATLANTICO, S.A. (DUASA), específicamente al denominado Globo "C" de dicha concesión.

Que, efectivamente, consta en la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales de este Ministerio que la sociedad anónima DESARROLLO URBANISTICO DEL ATLANTICO, S.A. (DUASA) solicitó la concesión del área antes señalada, expediente distinguido con el número AL-209-96, ingresado mediante memorial presentado el 11 de octubre de 1996, es decir en fecha anterior a la presente solicitud del señor TALAL ABDALLAH DARWICHE.

Que la citada solicitud fue tramitada y concedida mediante el Contrato Nº245 de 5 de noviembre de 2001 suscrito entre La Nación y Desarrollo Urbanístico del Atlántico, S.A. (DUASA) el cual fue publicado en la Gaceta Oficial Nº 24,464 del viernes 4 de enero de 2002. Consta adjunto al expediente AL-209/96 de dicha concesión el expediente AL-404/2001 contentivo de la oposición presentada a través de apoderado especial por el señor TALAL DARWICHE la cual fue negada en primera instancia en la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, así como en reconsideración y declarado el fenómeno jurídico de sustracción de materia al resolver recurso de apelación ante esta superioridad.

En estas condiciones resulta improcedente acceder a la concesión solicitada, ya que el área objeto de la misma ya ha sido concedida a otra empresa, por lo que se procede conforme.

En consecuencia, este Despacho Superior, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR la solicitud de concesión administrativa de un área de terreno de 1,320 m<sup>2</sup> de la Finca N°5005, inscrita al Tomo 735, Folio 394, de la sección de la Propiedad, Provincia de Colón, propiedad de La Nación, ubicada en el Corregimiento de Barrio Norte, Distrito y Provincia de Colón presentada a través de apoderado especial por el señor TALAL ABDALLAH DARWICHE.

**SEGUNDO:** ORDENAR el archivo del expediente AL-214/1999, contentivo de dicha solicitud, previa anotación de su salida en los registros correspondientes.

**TERCERO:** ADVERTIR que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración, dentro de los términos establecidos por el ordenamiento fiscal vigente.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 8, 28, 1195, 1196, 1238, 1239, siguientes y concordantes del Código Fiscal, Artículo 2 de la Ley N°63 de 31 de julio de 1973, Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, y Contrato N°245 de 5 de noviembre de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

NORBERTO R. DELGADO DURAN  
Ministro de Economía y Finanzas

---

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA  
INDUSTRIAL

---

DGNTI-COPANIT  
495-02

---

FRUTAS Y VEGETALES FRESCOS  
NARANJA – ESPECIFICACIONES

---

DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL (DGNTI)  
COMISION PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TECNICAS (COPANIT)  
APARTADO POSTAL 9658 ZONA 4 PANAMA REPUBLICA DE PANAMA

---

**INFORME**

**El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y está integrado por representantes del sector público y privado.**

**La Norma en su etapa de proyecto, fue sometido a un período de discusión pública de sesenta (60) días, durante la cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.**

**La Norma Técnica Panameña DGNTI-COPANIT 495-02 ha sido oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2002.**

**MIEMBROS PARTICIPANTES**

Sr. Armando Lescure Jr.  
Lic. Hector Caballero  
Ing. Gilberto Ortega  
Ing. Isidra Rodriguez  
Ing. Dionisio Morán  
Ing. Gerardo Vega  
Ing. Aracelis de Vergara  
Ing. Madelyne Urueta  
Ing. Anays Vargas  
Lic. Rigoberto De La Rosa  
Licda. Edilma López  
Ing. Mayela Ma. Ortega P.

Asociación de Productores de Naranja de Chiriquí  
Cítricos de Chiriquí  
Director Regional MIDA R-4 Coclé  
MIDA R-4 Coclé  
IMA  
MIDA – Santiago  
MINSA – DEPA  
MINSA – DEPA  
IDIAP  
CLICAC  
CLICAC  
MICI – DGNTI

**COORDINADOR**

**Mayela Ma. Ortega P.**

**Dirección General de Normas y Tecnología Industrial**

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL  
RESOLUCION 253  
(De 12 de junio de 2002)**

**EL VICEMINISTRO INTERIOR DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**En uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 93 del Título II de la Ley No. 23 de 15 de julio de 1997, establece que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, del Ministerio de Comercio e Industrias, es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del Proceso de Normalización Técnica; y la facultad a coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de normas, elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial o por los Comités Sectoriales de Normalización, a un proceso de Discusión Pública.

Que la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, solicitó a la Dirección General de Normas y Tecnología la elaboración de la Norma DGNTI-COPANIT 495-02.

Que el Proyecto de Norma citado fue sometido a un período de discusión pública, el día 25 de febrero de 2002.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar la Norma Técnica DGNTI-COPANIT 495-02 FRUTAS Y VEGETALES FRESCOS – NARANJA – ESPECIFICACIONES, de acuerdo al tenor siguiente:

**1. OBJETO**

Esta norma especifica las características de calidad (envasado y presentación) que debe cumplir la naranja (*Citrus sinensis*, osbeck), después de su acondicionamiento y manipulación destinada para el consumo fresco o como materia prima para su procesamiento.

## 2. DEFINICIONES

2.1 **Citrus sinensis** osbeck: Dícese de una sola especie que abarca a todos los naranjos dulces. Se incluyen dentro de este grupo taxonómico, naranjos comunes, naranjos de ombligo, naranjos pigmentados, naranjos no ácidos.

2.2 **Calibre:** Tamaño o diámetro de las naranjas

2.3 **Coloración:** Refiérese al color propio de la especie en estudio, la cual denota su grado de madurez y caracteriza cada variedad.

La coloración de los frutos deberá ser de acuerdo a la variedad, procedencia y factores agroclimáticos. No obstante podrán ser desverdizados, siempre y cuando tengan el debido estado de madurez y los demás caracteres organolépticos naturales no sufran alteración.

2.4 **Desecación:** Pérdida anormal del contenido líquido del fruto.

2.5 **Enfermedad:** Alteración producida por efecto de un patógeno o por deficiencia de un nutriente, los cuales reducen la calidad.

2.6 **Naranja:** Fruto del árbol naranjo de la familia de las rutáceas de forma globosa.

2.7 **Plagas:** Conjunto de organismos que afectan la planta o fruta causando daños físicos y químicos.

2.8 **Variedad:** Sub-división de una especie compuesta por individuos semejantes entre sí pero diferentes entre individuos de la misma especie.

2.9 **Zumo:** Líquido que se extrae de los frutos.

2.10 **Contenido de Jugo:** El contenido en jugo de los cítricos se expresará en porcentaje del peso del jugo sobre el peso total del fruto.

2.11 **Madurez:** La madurez de la naranja se aprecia visualmente por su color externo. Su estado se puede confirmar por medio de la determinación de los Sólidos Solubles, Acidez Titulable y el Índice de Madurez.

2.12 **Desverdización:** Consiste en acelerar por medio de procesos técnicos, la desaparición del color verde de la piel debida a las clorofillas a y b, lo que permita manifestar la coloración típica amarilla o roja de cada variedad, que corresponde a los pigmentos antociánicos y carotenos que posee.

2.13 **Buenas Prácticas Agrícolas (BPA):** Se refiere a las prácticas generales para reducir el riesgo de contaminación (física, química, o biológica) de los alimentos, se emplean en el contexto del cultivo, recolección, selección, empaque, almacenamiento y transporte.

Las BPA incluye el adecuado uso de los plaguicidas en las condiciones reales necesarias para el control eficaz de las plagas en el país sin producir contaminación.

### **3. DISPOSICIONES CONCERNIENTES A LA CALIDAD**

Las naranjas deben ser cultivadas y cosechadas con Buenas Prácticas Agrícolas y de Manufactura que aseguren la calidad sanitaria.

#### **3.1 Características Mínimas de Calidad**

En todas las categorías y sin perjuicio de las disposiciones particulares previstas para cada categoría y de las tolerancias admitidas, las naranjas deberán presentar:

- Los frutos deben estar enteros
- Deben tener la forma característica de la variedad
- Deben estar sanas (libres de ataque de plagas, enfermedades y/o microorganismos patógenos o parásitos, que desmeriten la calidad interna y externa del fruto).
- Deben estar libres de exudación externa anormal producida por mal manejo en las etapas poscosecha (recolección, acopio, selección, clasificación, empaques o recipientes y/o agroquímicos, con los cuales hayan estado en contacto).
- Deben presentar aspecto fresco y consistencia firme.
- Deben estar exentas de materiales extraños (tierra, polvo, y agroquímicos) visibles en el producto o en su empaque\*.
- Los frutos deben ser cuidadosamente recolectados y presentar un desarrollo y un estado de madurez conveniente, una vez alcanzada su madurez fisiológica.
- Los frutos deben estar exentos de desecación presentando todas sus características varietales y de calidad.
- Los frutos no deben presentar daños por exceso de frío o calor.

\* Los niveles de residuos de plaguicidas y metales pesados no deben exceder los límites exigidos internacionalmente (**CODEX ALIMENTARIUS**) o los exigidos por el país de destino.

#### **3.2 Factores de Calidad**

##### **3.2.1 Grados de Maduración**

A efecto de una adecuada clasificación en diversas categorías se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- Coloración
- Madurez
- Contenido de Jugo

### 3.2.1.1 Coloración:

Se considerarán los siguientes grados:

- **Grado 1:** Cuando el fruto está totalmente verde y bien desarrollado.
- **Grado 2:** Debe presentar una coloración que de indicio de la maduración del fruto y que no supere  $\frac{1}{4}$  de la superficie del mismo.
- **Grado 3:** Es la que presenta entre  $\frac{1}{4}$  y  $\frac{3}{4}$  de la superficie del fruto pigmentación amarilla o del color de la variedad.
- **Grado 4:** La fruta totalmente madura según coloración

### 3.2.2 Defectos

Se considerará para la clasificación el grado de presencia de los siguientes defectos:

#### Defecto de forma

- Corteza rugosa o de espesor excesivo
- Corteza separada de la pulpa

#### Defecto de coloración por:

- Manchas
- Heridas y rozaduras cicatrizadas
- Alteraciones de la piel por ataques de plagas y enfermedades

#### Falta de consistencia

### 3.2.2 Daños Mecánicos

Tales como: Magulladuras, Cortaduras, Punción por espinas u otros

### 3.3 Clasificación:

Las naranjas se clasificarán en cuatro categorías:

#### 3.3.1 Categoría Extra o Premium

Los frutos clasificados en esta categoría serán de calidad superior y presentarán la coloración normal de la variedad, tal como se ha definido en el punto 3.2. Cada envase sólo contendrá frutos de la misma variedad, del mismo calibre y de coloración homogénea.

Estarán exentos de todo defecto que modifique su aspecto externo o sus características organolépticas. No se considerarán como defectos las alteraciones superficiales muy ligeras de la epidermis, aceptando alteraciones que no excedan el 5% del área total del fruto, siempre y cuando no afecten la apariencia general del producto, además debe cumplir con las Características Mínimas de Calidad definidas en el numeral 3.1

#### 3.3.2 Categoría I

Los frutos clasificados en esta categoría serán de buena calidad y presentarán la coloración normal de la variedad. Cada envase sólo contendrá frutas de la misma variedad.

Las frutas podrán presentar los siguientes defectos, siempre que no afecten al aspecto general ni a la conservación de un lote determinado.

- Ligero defecto de coloración: Alteración del color que no sea mayor de 10 m.m. de diámetro
- Ligero defecto de forma: que no afecte la apariencia de la variedad
- Ligera alteraciones de la piel por ataque de insectos o enfermedades, heridas o rozaduras cicatrizadas que no supere los 10m.m. de diámetro la lesión ó 25 m.m. de largo

El calibrado es obligatorio según las escalas fijas admitiéndose la agrupación de hasta tres calibres consecutivos en el caso del envasado en mallas.

El envasado será obligatorio y la presentación cuidadosa no admitiéndose el transporte a granel para frutos sueltos o en mallas.

### **3.3.3 Categoría II**

Esta categoría incluye frutos de calidad comercial que cumplan con las características mínimas anteriormente definidas.

Podrán presentar los siguientes defectos, siempre que no exceda el 30% de la superficie del fruto.(numeral 3.1)

- Defecto de coloración: 15-20 m.m.
- Defecto de forma: que no afecte la apariencia de la variedad
- Corteza rugosa: que no supere los 15-20 m.m.
- Alteraciones epidérmicas superficiales cicatrizadas: de 10-20 m.m. de superficie

El calibrado es obligatorio según las escalas fijadas, admitiéndose la agrupación de hasta tres calibres consecutivos.

La presentación será la conveniente, admitiéndose a granel en un medio de transporte siempre que la altura de la carga no supere a 0.6 m.

### **3.3.4 Categoría III**

Los frutos clasificados en esta categoría deberán responder a las características mínimas de calidad antes definidas (numeral 3.1)

Podrán presentarse los siguientes defectos siempre y cuando cubra la mitad o el 50% de la superficie del fruto

- Defecto de coloración
- Defecto de forma
- Corteza rugosa
- Alteraciones epidérmicas superficiales cicatrizadas.

El calibrado no es obligatorio, pero se exige el cumplimiento de lo dispuesto en cuanto a calibres mínimos.

Se admite a granel en un medio de transporte siempre que la altura de la carga no supere (1) metro.

### 3.3.5 Categoría Mixta

Se aceptan frutos de las categorías arriba mencionadas, diferentes calibres, tipos de defectos siempre y cuando no presenten daños que afecten su manejo y almacenamiento y que cumplan con el numeral 3.1

## 4. REQUISITOS

**4.1 Los porcentajes mínimos exigidos de contenido en jugo y grados Brix serán los siguientes:**

Especie Variedad	Peso Fruto gramos	Corteza % p/p	Zumo % p/p	°Brix E	A %
W. Navel	220	15.5	46.5	12.5	0.95
Valencia	167	17.0	54.5	11.0	0.95
Híbridos					
M. Nova	85	21.0	46.5	13.0	0.80
M. Fortune	85	20.5	59.0	13.5	1.55

**A %: Porcentaje de Acidez**

**4.2 El calibrado de los frutos vendrá determinado por el diámetro máximo de su sección ecuatorial.**

Las escalas de calibre admitidas serán las siguientes:

CALIBRE	DIAMETRO (mm)	PESO PROMEDIO (g)
Grandes	92-84	318
Medianas	83-72	226
Pequeñas	71-62	165

**Nota: Muestreo realizado en Áreas de Producción**

## 5. **TOLERANCIAS**

En cada bulto o lote a granel se admitirán tolerancias de calidad y calibre para los frutos que no se ajusten a las condiciones establecidas.

### 5.1 Tolerancia de Calidad

- 5.1.1 **Categoría Extra:** Se admite hasta el 5% en número o en peso de frutos que no correspondan a las características de esta categoría pero que estén de acuerdo con el requisito de la categoría I.
- 5.1.2 **Categoría I:** Se admite hasta el 10% en número o en peso de frutos que no correspondan a las características pero que estén de acuerdo con las de la categoría II.
- 5.1.3 **Categoría II:** Se admite hasta 10% en número o en peso de frutos que no correspondan a las características de la categoría pero que sean apropiados para el consumo.  
Como máximo, un 5% de los frutos podrán presentar ligeras heridas superficiales no cicatrizadas y secas (se excluye cualquier traza de podredumbre) o estar blandos o marchitos.
- 5.1.4 **Categoría III:** Se admite un 15% en número o en peso de frutos que no correspondan a las características de la categoría pero sean apropiados para el consumo.

### 5.2 Tolerancia de Calibre

Se admite una tolerancia máxima del 10% en número o peso de frutos que correspondan al calibre inmediatamente inferior o superior, al señalado en el empaque.

## 6.- **EMPAQUE Y ROTULADO**

### 6.1 Empaque

El contenido de cada unidad de empaque debe ser homogéneo y estar compuesto únicamente por frutos del mismo origen, variedad, categoría y calibre. La parte visible del contenido del empaque debe ser representativo del conjunto.

Para los productos presentados en mallas, dichas indicaciones figurarán en una etiqueta colocada de modo que no pueda desprenderse y que sea visible.

Para los productos presentados a granel en un medio de transporte, dichas indicaciones figurarán en un documento que acompañe a la mercancía.

## 6.2 Rotulado

El rótulo debe llevar la siguiente información para el Mercado Interno:

- Identificación del Productor o Empacador (Marca Comercial, Nombre y Dirección)
- Nombre del Producto (Ejm: Naranja – Valencia Roja)
- Características Comerciales: categoría, calibre, y peso neto
- Fecha de Empaque
- Impresión con la simbología que indique el manejo adecuado del producto.
- Lugar de Procedencia
- Certificado Fitosanitario (Número)

Nota: El Certificado Fitosanitario deberá ser expedido por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

## 7.- ENSAYOS

### 7.1 Determinación del Diámetro de la sección ecuatorial del fruto con un calibrador y el resultado se expresa en milímetros (m.m.).

El calibrador puede ser el Pie de Rey

### 7.2 Determinación del Contenido de Jugo

El jugo se extrae manualmente (con la ayuda de un exprimidor para cítricos), y su peso se relaciona con el del fruto. El resultado se expresa en porcentaje (%).

$$\text{Contenido de jugo} = \frac{\text{P jugo (g)}}{\text{P fruto (g)}} \times 100$$

### 7.3 Determinación del Contenido de Sólidos Solubles Totales

Se determina por el método refractométrico y se expresa en grados Brix ( $^{\circ}\text{Bx}$ ). La lectura se debe corregir utilizando el porcentaje de ácido cítrico, mediante la siguiente ecuación:

$$\text{S.S.T. cor} = 0.194 \times A + \text{S.S.T.}$$

Donde: A = % Ácido cítrico  
S.S.T. = Grados Brix

Si el refractómetro utilizado no realiza la corrección por temperatura, se debe corregir la lectura como se indica en el Anexo A.

#### 7.4 Determinación de la Acidez Titulable

Se determina por el método de titulación potenciométrica. Se expresa como porcentaje de ácido cítrico y se calcula mediante la siguiente ecuación:

$$\% \text{ Ácido Cítrico} = \frac{V_1 \times N}{V_2} \times K \times 100$$

Donde:

$V_1$  = volumen de NaOH consumido (ml)

$V_2$  = volumen de la muestra (5 ml)

K = peso equivalente del ácido cítrico (0.064 g/meg)

N = normalidad de NaOH (0.1 meg/ml)

#### 7.5 Determinación del Índice de Madurez

Se obtiene de la relación entre el valor mínimo de los sólidos solubles totales y el valor máximo de la acidez titulable. Se expresa como °Bx 1% ácido cítrico.

$$\text{Índice de maduración} = \frac{\text{S.S.T.}}{\text{Acidez Titulable}}$$

#### 8.- MANEJO POSTCOSECHA

- Las naranjas deben ser acopiadas en sacos y colocadas sobre tarimas y no ser colocadas en ningún momento sobre el suelo.
- Los productores deben asegurar la calidad del agua del lavado de las naranjas ya sea con agua potable o con agua tratada mediante filtros o clorarlo de 0.5 a 1 ppm.
- La exposición a 1-10 ppm de etileno por 1-3 días a 20-30°C (68-86°F) puede ser usado para "desverdecer" naranjas. Este tratamiento no afecta la calidad interna (incluyendo relación sólidos solubles/acidez) pero puede acelerar el deterioro e incidencia de pudriciones.
- La Temperatura Optima de Almacenamiento se establecerá entre: 3-8°C (38-46°F) por hasta 3 meses, dependiendo del cultivar, estado de madurez a la cosecha y área de producción.
- La Humedad Relativa Optima se establecerá entre un 90-95%
- Los transportes deben estar limpios y desinfectados antes de cargar las naranjas, no deben tener malos olores ni presencia de aceites u otros químicos (plaguicidas) que contaminen la naranja.

### **8.1 Estrategias de Control**

- Minimizar el daño físico durante la cosecha y el manejo.
- Tratamientos de postcosecha con fungicidas y/o antagonistas biológicos. Tratamientos de calor también pueden ser utilizados.
- Pronto enfriamiento y subsecuente mantención de la temperatura y humedad relativa óptimas a través de la cadena de comercialización.
- Remoción y/o exclusión del etileno.
- Procedimientos efectivos de sanitización durante todo el manejo postcosecha.

## **9.- APENDICE**

### **9.1 Antecedentes**

- Norma Técnica Colombiana NTC 4086, Frutas Frescas, Naranja Valencia, Especificaciones.
- Manual de Legislación para la Inspección de Calidad de Alimentos, Frutas y Derivados, Capítulo XXII del Ministro de Agricultura, Pesca Y Alimentos de la Dirección General de Política Alimentaria.
- Libro Manejo Integrado de Plagas
- Recomendaciones para Mantener la Calidad Postcosecha  
Mary Lu Arpaza y Adel A. Kader – Department of Botany and Plant Sciences, University of California, Riverside, CA 92521 – Department of Pomology, University of California, Davis, CA 95616.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

## **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**TEMISTOCLES ROSAS R.**  
**Viceministro Interior de Comercio e Industrias**

---

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

---

**REGLAMENTO TÉCNICO  
DGNTI-COPANIT- 69-2002**

---

**CARNES Y PRODUCTOS DERIVADOS  
GANADO BOVINO  
MARCAS DE TIPIFICACIÓN Y  
NUMERACIÓN DE LA CANAL**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

**RESOLUCION 254  
(De 12 de junio de 2002)**

**El Viceministro Interior de Comercio e Industrias  
En uso de sus Facultades Legales**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 91, Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, se establece que el ámbito de la normalización técnica comprenderá todos los bienes o servicios, nacional o importado, para el consumo del país, cuyo uso o aplicación requiera de medidas para la protección de la salud y la vida humana o animal, o para la preservación de los vegetales, la protección del medio ambiente, así como para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, o para la protección de los intereses esenciales en materia de seguridad, estarán regidos por Reglamentos Técnicos, de acuerdo con el presente Título.

Que la Comisión Nacional de Carnes solicitó, en reunión de la Comisión, la elaboración de un Reglamento Técnico sobre la Marcas de Tipificación y Numeración de la Canal.

Que de conformidad a lo anterior la DGNTI conformó el Comité Técnico Ganado Bovino. Marcas de Tipificación y Numeración de la Canal con el fin de elaborar el Reglamento Técnico.

Que el Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 69 – 2002 fue a un período de discusión pública por sesenta (60) días, a partir del 25 de febrero de 2002 .

Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precitada Ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal o animal, o del medio ambiente.

Que la presente solicitud se fundamenta en los siguientes argumentos:

- Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción

que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organolépticas, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.

## INFORME

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y esta integrado por representantes del sector público y privado.

El Reglamento Técnico en su etapa de proyecto, ha sido sometido a un período de discusión pública de sesenta (60) días, durante le cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

El Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT N° 69 - 2002 ha sido oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2002, y publicada en Gaceta Oficial N° \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2002.

### Miembros Participantes:

**Dr. César Ayala**

**Lic Jorge Duque**

**Sr. Ricardo Mangravita**

**Dr. Porfirio Araúz**

**Lic. Brunilda de Ulloa**

**Dr. Carlos Morán Ramos**

**Comisión Nacional de Carnes**

“ “

**Asociación de Mataderos**

**Ministerio de Salud**

**Comisión de Libre Competencia y**

**Asuntos del Consumidor**

**Facultad de Medicina Veterinaria – UP**

### Coordinadora del Comité

**Donna P. Grant**

**Dirección General de Normas y Tecnología  
Industrial del Ministerio de comercio e Industrias**

- Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los reglamentos técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.
- Que la ausencia de reglamentos técnicos nos coloca en desventaja como país desprotegiendo la salud de nuestra población.
  - Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT 69- 2002. Carnes y Productos Derivados. Ganado Bovino - Marcas de Tipificación y Numeración de la Canal, de acuerdo al tenor siguiente:

---

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

---

**CARNES Y PRODUCTOS DERIVADOS  
GANADO BOVINO  
MARCAS DE TIPIFICACIÓN Y  
NUMERACIÓN DE LA CANAL**

---

**REGLAMENTO TÉCNICO  
DGNTI-COPANIT 69-2002**

---

**1. Alcance y campo de aplicación:**

1.1 Este reglamento establece los requisitos que deben cumplir las marcas de tipificación y numeración de las canales de bovino.

1.2 Este reglamento se aplica a las canales de bovino tipificadas según el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT Nº68.

1.3 Este reglamento no debe interferir ni poner en duda las marcas correspondientes a la inspección médica - veterinaria u otra que pudiera servir de identificación de la canal.

**2. Procedimiento para el sellado de la canal:**

## 2.1 Marcas de las canales de bovino tipificadas

**2.1.1** Cada media canal de bovino tipificada debe llevar impresa con sello la letra indicada en la tabla N°1, correspondiente a la categoría asignada por el tipificador según Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT N°68.

**Tabla N° 1 Categoría y Clases de las Canales de Bovino Tipificadas (\*).**

CATEGORIA	CLASES
T	Ternero o ternera
AA	Ganado superior
A	Ganado selecto
B	Ganado bueno
C	Ganado comercial

(\*) Según Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT N° 68.

## 2.2 Requisitos del sello

**2.2.1** El sello debe estar diseñado y construido de manera tal que todos los componentes sean de bronce u otro material inoxidable, resistente a la corrosión, lavable y desinfectable.

**2.2.2** Cada sello debe llevar la letra que designa la categoría, como se señala en la figura N°1.

**2.2.3** El sello debe mantenerse en condiciones higiénicas tales que no contamine la canal.

## 2.3 Ubicación anatómica del sello de tipificación

**2.3.1** La marca impresa por el sello debe ser simple como se señala en figura 2 y ubicarse para la pierna en la zona del músculo dorsal largo, parte lumbar (Lomo de cinta) y para la paleta en la zona del músculo trapecio como se indica en figura N° 3.

## 3. Procedimiento para la numeración de la canal:

**3.1** La numeración de la canal identificará la canal y está compuesto de la clave más el número de orden de sacrificio.

**3.1.1 Clave:** Corresponde a los dos (2) primeros dígitos de la numeración que identifica la canal y se refiere al día en que fue sacrificado el animal. Abarca del 01 al 31 y equivalen a los días del mes.

**3.1.2 Número de orden:** Corresponde a la ubicación del número correlativo en que fue sacrificado el animal según la programación determinada. Inicia con el Nº1 a partir del tercer dígito impreso en la canal.

### **3.2 Ubicación anatómica del número de la canal**

**3.2.1** El número de la canal puede hacerse con pincel fino o con un sello numerado, como se señala en la figura Nº4 y ubicarse para el cuarto trasero en la zona del músculo gastronemio (jarretón) y para el cuarto delantero en la zona del ~~jarrete~~ de mano.

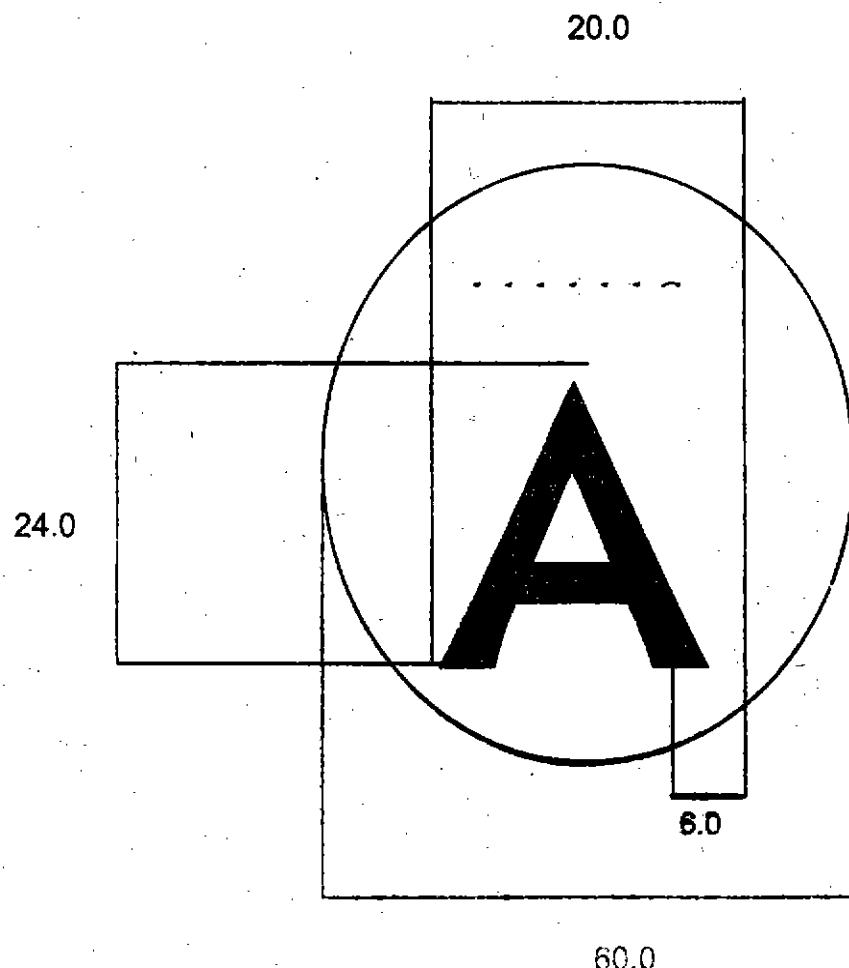
### **4 Características de la tinta para el sellado y la numeración de la canal**

**4.1** La tinta utilizada en el sellado y la numeración de las canales debe ser preparada con colorantes aceptados por la Autoridad Competente, indeleble, de color morado, de secado rápido de tal modo que no escurra ni pierda nitidez la marca.

**4.2** La tonalidad e intensidad del color debe corresponder al color obtenido con la mezcla señalada en el anexo A.

### **5. Referencias:**

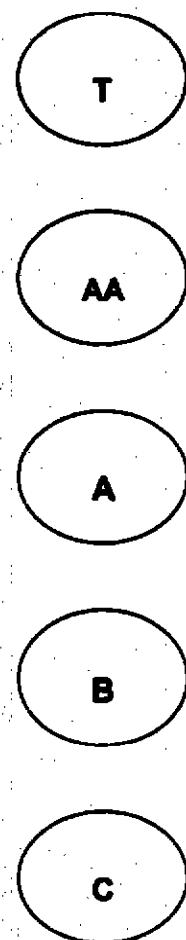
- ❖ Ley Nº25 de 30 de abril de 1998 por el cual se establece la clasificación del ganado bovino en pie para el sacrificio. Gaceta Oficial Nº23,536 de 6 de mayo de 1998.
- ❖ Estudio de patronización para la clasificación y tipificación de la carne de ganado bovino. Comisión Nacional de la Carne. Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Marzo de 2001.

**ANEXO A  
(NORMATIVO)****Figura N° 1**

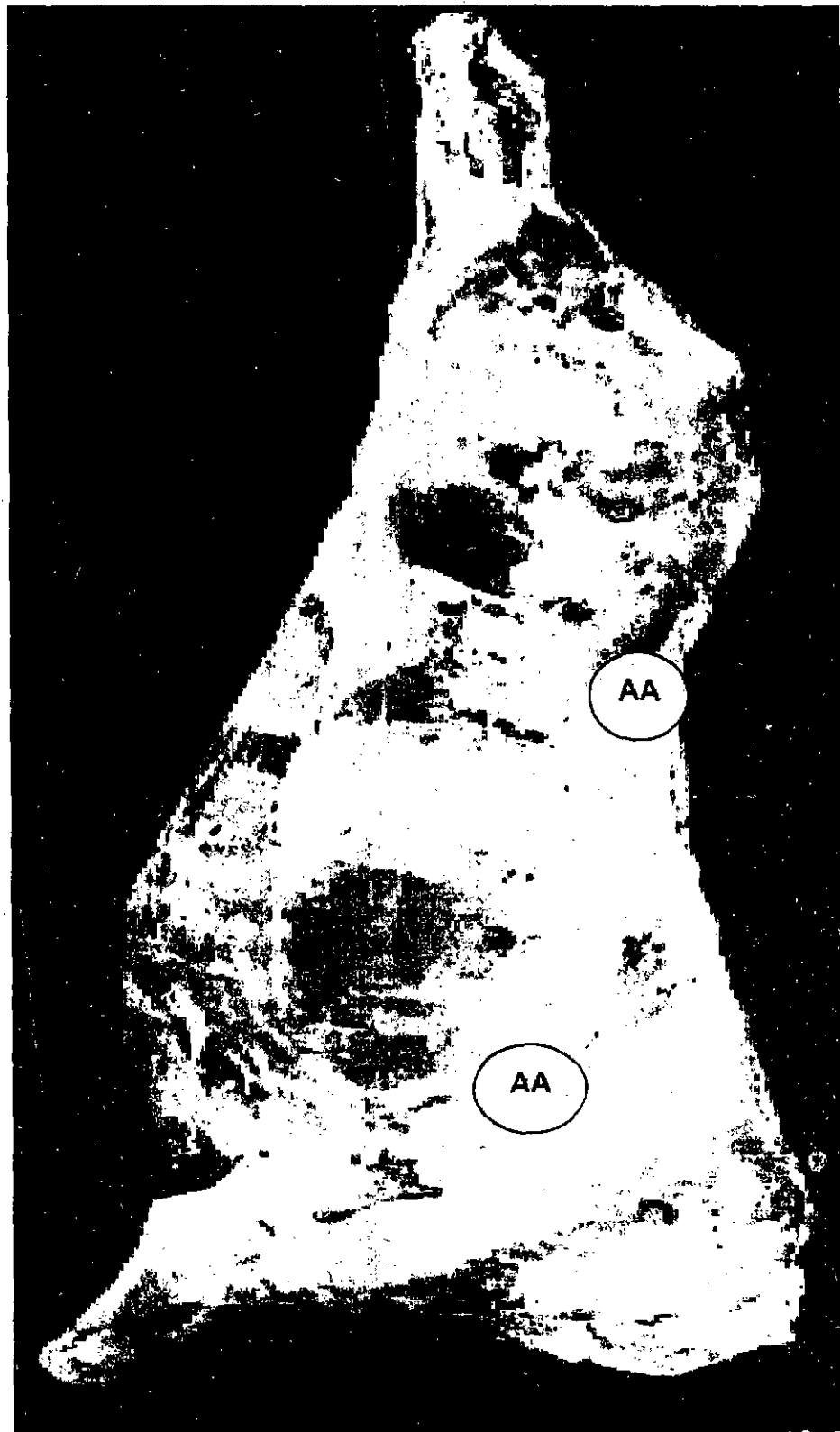
Las letras C N C tendrán las siguientes medidas:

Alto: 12.0 milímetros  
Ancho: 10.0 milímetros  
Calibre: 2.0 milímetros

**Figura N° 2 Aspecto de la Marca estampada en la canal**



**AREAS ANATOMICAS DONDE SE UBICA EL SELLO DE  
TIPIFICACION DE LA CANAL DE BOVINO**



**Figura N° 3 Ubicación del sello de tipificación**



**Figura N° 4 Ubicación del número de la canal**

**ANEXO B**  
**(Informativo)**

**Mezcla para obtener el patrón de color de tinta utilizada en el**  
**marcado de carnes**

1) Violeta de metilo \*                    10 g

Alcohol 95°: Csp..                    1 L

2) Glicerina \*\*                    200 g

Dextrina                    10 g

(Calentar hasta ebullición)

3) Mezclar en frío 1) y 2).

\* El violeta de metilo se puede reemplazar por violeta de genciana.

\*\* La glicerina se puede reemplazar por aceite de ricino.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este reglamento se aplicará en concordancia con las disposiciones de la Ley 25 de 1998 y la Ley 29 de 1996 y se encargarán de velar por el cumplimiento de este Reglamento Técnico, la Comisión Nacional de Carnes del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC).

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

## PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

**TEMISTOCLES ROSAS R.**  
Viceministro Interior de Comercio e Industrias

### AVISO

**AVISO AL PUBLICO**  
 Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he traspasado mi negocio denominado **L A V A N D E R I A AKING**, ubicado en Vía José Agustín Arango, Plaza Carolina, local 4, corregimiento de Parque Lefevre al señor **LI PEI ZHANG**, con cédula de identidad personal E-8-54788 y por lo tanto es el nuevo propietario y puede continuar usando la misma razón comercial, el mencionado negocio estaba amparado con la Licencia Comercial 48676, Tipo B, del 16 de septiembre de 1993.

Fdo. Deyanira Estela Camarena Hernández  
Cédula N-17-418  
L- 483-119-58  
Segunda publicación

Panamá, 12 de junio de 2002  
**AVISO AL PUBLICO**

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio e Industria, informo que he comprado al señor **JAIME CHEN LEE** con cédula de identidad personal Nº PE-4-431, el establecimiento **comericia l denominado BODEGA CARLOS**, ubicado en Carretera Transístmica, Nº 1-103, Pueblo Nuevo.

Atentamente,  
**ANTONIO CHAN CHUNG**  
8-774-994  
L- 482-961-82  
Segunda publicación

Panamá, 12 de junio de 2002  
**AVISO AL PUBLICO**  
 Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio e Industria, informo que he vendido a la señorita **LIGIA ELENA HOU LOU** con cédula de identidad personal Nº 8-775-397, el establecimiento comer-

cial denominado **MINI SUPER LOS MELLOS**, ubicado en Calle Principal, Chilibre, Nº 44.  
Atentamente,  
**DALILA BATISTA GONZALEZ**  
7-82-415  
L- 482-961-90  
Segunda publicación

**AVISO**  
 Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio notifico al público en general que he vendido el establecimiento **denominado : "HELADERIA Y BODEGA GUADALUPE"**, ubicado en el Paseo Carlos L. López y Calle Pablo Arosemena, Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, que opera con la licencia comercial tipo "B" Nº -18853, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, al señor **FRANCISCO PABLO EPIFANIO**

**SANCHEZ**, con cédula Nº 7-20-584, a partir de la fecha.  
Las Tablas, 17 de junio de 2002.  
**CAMILO VEGA VERGARA**  
Cédula: 7-52-503  
L- 483-102-53  
Primera publicación

Panamá, 13 de junio de 2002

**AVISO**  
 Yo, **LUVISMILDA ANNETTE YOUNG DE AYARZA**, con cédula de identidad personal 8-448-181 y dueña del Registro Comercial Nº 2002-90, comunico al público en general que estoy constituyendo persona jurídica a mis **MODISTERIA Y REFRESQUERIA DARNNETTE, S.A.**  
L- 483-184-55  
Primera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
 De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la escritura pública Nº 1723 otorgada ante la

Notaría Segunda del Circuito de Panamá, el 25 de marzo de 2002, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a la Ficha 358089, Documento 355292, ha sido disuelta la sociedad **CRISDA, S.A.** desde el 4 de junio de 2002.  
L- 483-162-41  
Primera publicación

Las Tablas, 27 de mayo de 2002  
**AVISO**

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido mi negocio **denominado BODEGA YANI**, ubicado en la Barriada San Martín, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, amparada con Licencia Comercial Nº 0072, al señor **EDWIN RAUL DIAZ TEJADA**, cedulado 7-113-216, vendedor **DIMAS CEDEÑO V.**, cedulado 7-51-851.  
L- 482-536-71  
Primera publicación

## EDICTOS Y AVISOS

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES**  
**EDICTO Nº 06-2002**  
El suscrito Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales de la Provincia de Coclé,

HACE SABER: Que el señor (a) **YADIRA CASTILLO DE TORERO**, con cédula N° 9-132-137, ha solicitado en COMPRA un lote de terreno, parte de la Finca N° 11,307, Tomo 1563, Folio 242, propiedad de la Nación con una cabida superficiaria de 1283.1900 M2, ubicado en Farallón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Con resto de la Finca 11307 Tomo 1563, Folio 242 Prop. de la Nación, ocupado por, Eladio Torero.

SUR: Con calle principal de Río Hato. ESTE: Con resto libre de la Finca 11307 Tomo 1563, Folio 242, Prop. de la Nación ocupado por Eladio Torero.

OESTE: Servidumbre. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y de la

corregiduría de Río Hato, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

TEC. ING. IVAN MORAN H.  
Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales - Coclé  
ALCIDES DE LEON Secretario Ad-Hoc L-483-156-69  
Unica publicación

**EDICTO Nº 115  
DIRECCION DE INGENIERIA  
MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
SECCION DE CATASTRO  
ALCALDIA  
MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor (a) **IRENE MARITZA BARRANCO DE CARRASCO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, maestra de enseñanza primaria, vecina de La Chorrera, con residencia en Avenida de Las Américas, casa N° 3291, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-110-455, en su propio nombre o en representación de su

propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Avenida de Las Américas de la Barriada Barrio Colón, corregimiento Barrio Colón, donde hay una casa distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Avenida de Las Américas con: 11.38 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Berta Alicia Barranco con: 22.50 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 64.72 Mts.

OESTE: Finca 65608, Tomo 1508, Folio 284, propiedad de: José Enrique Aponte con: 64.18 Mts.

Area total del terreno mil veintidós metros cuadrados con ocho mil cuatrocientos setenta centímetros cada lado (1,022.8470 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que

dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, súndas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de mayo de dos mil dos.

La Alcaldesa:  
(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintisiete (27) de mayo de dos mil dos.  
L-483-180-73  
Unica Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 3,  
HERRERA  
EDICTO  
Nº 047-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera:

HACE SABER: Que el señor (a) **ROBERTO JAVIER MARCIAGA BUSTAVINO**, cédula 6-10-79, **FABIO ANTONIO MARCIAGA BUSTAVINO**, cédula

6-25-850, **ZORAIDA MARCIAGA DE VARELA**, cédula 6-17-888,

**FRANCISCA MARCIAGA DE GONZALEZ**, cédula 6-12-145, **JOSE ISABEL MARCIAGA BUSTAVINO**, cédula

6-16-947, **JULIAN MARCIAGA BUSTAVINO**, cédula

6-AV-32-412, **Luz MARIA MARCIAGA DE ARAUZ**, cédula

6-4-3135, vecinos del corregimiento Cabecera, distrito de Pesé, han solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0057, según el plano

aprobado N° 606-01-5939, la adjudicación a título oneroso de

una parcela de tierra Baldío Nacional adjudicable, con una superficie de 48 Has. + 0389.27 M2, ubicada en la localidad de Cerro Pella, corregimiento de Cabecera, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón de carretera principal a otros predios.

SUR: Roberto \_\_\_\_\_.

ESTE: Varela Hermanos, S.A.

OESTE: Heriberto Varela.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pesé o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga

publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chitré, a los 6 días del mes de mayo de 2002.

LIC. GLORIA A.  
GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. GISELA YEE  
DE PRIMOLA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 482-050-50  
Unica  
publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
OFICINA DE REFORMA AGRARIA DE HERRERA  
REGION N° 3,  
EDICTO  
Nº 048-2002**

El funcionario sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, Región N° 3- Herrera, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

HACE SABER: Que el señor (a) DARIO BATISTA JIMENEZ, vecino (a) del corregimiento de La Mesa, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal N° 6-48-439, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, Región N° 3 Herrera, mediante solicitud N° 6-0247, la adjudicación a título oneroso de unas parcelas de tierra estatal adjudicable,

con una superficie de 15 Has. + 8078.27 M2 y 17 Has. + 7307.40 M2, ubicada en el corregimiento de El Cedro del distrito de Los Pozos, de esta provincia de Herrera, cuyos linderos son los siguientes:

Lote N° 1 PL. 603-04-5882.

NORTE: Río El Gato.  
SUR: Río La Villa.

ESTE: Río El Gato.

OESTE: Darío Batista Jiménez, camino de La Cimarronera a río El Gato.

Lote N° 2 PL. 603-04-5917.

NORTE: Camino a La Cimarronera y camino a río El Gato.

SUR: Río La Villa, Eduardo Batista.

ESTE: Darío Batista, río La Villa, camino a río El Gato.

OESTE: Eduardo Batista.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 9 días del mes de mayo de 2002.

LIC. GLORIA A.  
GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. GISELA YEE  
DE PRIMOLA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 481-990-89  
Unica  
publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 3,  
HERRERA  
EDICTO  
Nº 049-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera

HACE SABER:

Que el señor (a) AGAPITO PINTO GONZALEZ Y JUANA GONZALEZ RODRIGUEZ, vecino (a) de Barriada Paritilla corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de

identidad personal N° 6-46-2331 y 9-701-1799, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0122, según pliego aprobado N° 604-06-5842, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 7355.87 M2, ubicada en la localidad de Paso Hondo, corregimiento de El Tijera, distrito de Ocú, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

El Cebadero a Las Culebras.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Ocú o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chitré, a los 10 días del mes de mayo de 2002.

LIC. GLORIA A.  
GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. GISELA YEE  
DE PRIMOLA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 482-146-43  
Unica  
publicación , R

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 3,  
HERRERA  
EDICTO  
Nº 050-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera

HACE SABER:

Que el señor (a) AGAPITO PINTO GONZALEZ, vecino (a) de Barriada Paritilla corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 6-46-2331, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0122, según pliego aprobado N° 604-06-5842, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 8933.86 M2, ubicada en la localidad de El Cebadero, corregimiento de El Tijera, distrito de Ocú, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

de la cédula de identidad personal N° 6-46-2331, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0121, según pliego aprobado N° 604-06-5951, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 8933.86 M2, ubicada en la localidad de El Cebadero, corregimiento de El Tijera, distrito de Ocú, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Salvador Carrasco.

SUR: Anacleto Navarro, Salvador Carrasco.

ESTE: Camino de El Cebadero a Paso Hondo.

OESTE: Salvador Carrasco.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Ocú o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chitré, a los 10 días del mes de mayo de 2002.

LIC. GLORIA A.  
GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. GISELA YEE  
DE PRIMOLA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 482-146-43  
Unica

publicación R

**REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA**

**EDICTO Nº 8-AM-052-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

**HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **ANITA GUERRA DE BENI**, vecino (a) de Calzada Larga del corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá portador de la cédula de identidad personal Nº 9-171-419, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-176-98 del 14 de julio de 1998, según plano aprobado Nº 808-15-15609/19-10-2001, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 404.71 M2 que forma parte de la finca Nº 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Calzada Larga, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Hildaura Montalvo de Cañate. **SUR:** Anita Guerra de Beni.

**ESTE:** Yaneth Paulina Gaitán, con zanja de por medio. **OESTE:** Servidumbre de 5:00 Mts. de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de público y correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 5 días del mes de abril de 2002.

**DAYZA MAYTELLH APARICIO M.  
Secretaria Ad-Hoc  
PABLO ELIAS  
VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 482-562-34  
Unica  
publicación R**

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA**

**EDICTO Nº 8-AM-066-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

**HACE CONSTAR:**

**Que el señor (a) C A R L O S E S P I N O S A**

**CORELLA**, vecino (a) de Río Chico del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá portador de la cédula de identidad personal Nº 4-116-940, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-651-1994 del 1 de agosto de 1994, según plano aprobado Nº 808-17-15924 de 22 de marzo de 2002, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2230.57 M2 que forma parte de la finca Nº 144365, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Doc. 2 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**N O R T E :** Servidumbre de 6:00 Mts. de ancho.

**S U R :** Carlos Espinoza Corella. **E S T E :** Calle de tierra de 6:00 Mts. de ancho hacia otros lotes.

**O E S T E :** Servidumbre de 6:00 Mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de público y correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 29 días del mes de abril de 2002.

**DAYZA MAYTELLH APARICIO M.  
Secretaria Ad-Hoc  
PABLO ELIAS  
VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 482-562-34  
Unica  
publicación R**

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA**

**EDICTO Nº 8-AM-067-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

**HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **ORLANDO OSCAR OSORIO DIAZ**, vecino (a) de Río Chico del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá portador de la cédula de identidad personal Nº 7-84-1821, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-256-2001 del 31 de diciembre de 2001, según plano

aprobado Nº 808-17-15940 de 5 de abril de 2002, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 5771.91.57 M2 que forma parte de la finca Nº 144365, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Doc. 2 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Artemio Sánchez González y Juventino Díaz Melgar.

**SUR:** Tilcio Delgado Hernández.

**ESTE:** Carretera Río Chico.

**OESTE:** Elías Sáez Solís.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de público y correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 29 días del mes de abril de 2002.

**DAYZA MAYTELLH APARICIO M.  
Secretaria Ad-Hoc  
PABLO ELIAS  
VILLALOBOS D.**

Funcionario  
Sustanciador  
L- 482-332-31  
Unica  
publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-068-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.  
HACE CONSTAR: Que el señor (a) CARLOS ESPINOZA CORELLA, vecino (a) de Río Chico del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá portador de la cédula de identidad personal Nº 4-116-940, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-164-2001 del 17 de julio de 2001, según plano aprobado Nº 808-17-15941 de 5 de abril de 2002, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 4995.10 M2 que forma parte de la finca Nº 144365, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Doc. 2 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río

Chico, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos Espinoza Corella.  
SUR: Fabián Ramos  
ESTE: Calle de 12:00 Mts. de ancho hacia otros lotes.

OESTE: Cristóbal Garrido Sousa.  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 29 días del mes de abril de 2002.  
DAYZA MAYTELLH APARICIO M. Secretaria Ad-Hoc PABLO ELIAS VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L- 482-332-49 Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-069-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) RICARDO SUIRA SANTA MARIA, vecino (a) de Río Chico del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá portador de la cédula de identidad personal Nº 4-116-1452, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-649-1994 del 30 de agosto de 1994, según plano aprobado Nº 808-17-15939 de 5 de abril de 2002, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has.

+ 2243.80 M2 que forma parte de la finca Nº 144365, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Doc. 2 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: María Teresa Ortega de Ortega.

SUR: Oscar Rodríguez Canto.  
ESTE: Calle hacia la carretera de Río Chico.

OESTE: Secundino Morales Garrido y Rubén Darío Campos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 29 días del mes de abril de 2002.  
DAYZA MAYTELLH APARICIO M. Secretaria Ad-Hoc PABLO ELIAS VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L- 482-332-49 Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-072-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.  
HACE CONSTAR: Que el señor (a) JOSE FELIX A Y A R Z A RODRIGUEZ, vecino (a) de San Lorenzo del corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá portador de la cédula de identidad personal Nº 8-144-292, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-036-1985 del 6 de febrero de 1985, según plano aprobado Nº 807-19-11365 de 10 de junio de 1994, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0639.22 M2 que forma parte de la finca Nº 10423, inscrita al Tomo 319 Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Lorenzo, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Banco Hipotecario Nacional con zanja de por medio.

SUR: Delfilia Pimentel, Santos Eduardo Sanjur Ruiz.  
ESTE: Santos Eduardo Sanjur Ruiz.  
OESTE: Vereda de 5:00 Mts. de ancho y zanja de por medio.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a

los 2 días del mes de mayo de 2002.  
**DAYZA MAYTELLH APARICIO M.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**PABLO ELIAS VILLALOBOS D.**  
 Funcionario Sustanciador  
 L- 482-332-15  
 Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-075-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.  
**HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **ELSY LISSANIA PEREZ RAMOS y JAIME JESUS TROYA**, vecino (a) de Calzada Larga del corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá portador de la cédula de identidad personal Nº 8-706-1538; 8-391-527 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-104-1998 del 1 de abril de 1998, según plano aprobado Nº 808-15-14966 - de 8 de noviembre de 2000, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 281.80 M2 que forma parte de la finca Nº 1935, inscrita al Tomo 33

Folio 232, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Calzada Larga, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda de 5:00 Mts. de ancho.  
 SUR: Vereda de 4:00 Mts. de ancho.

ESTE: Delia Marisol Reyes Pérez.

OESTE: María Inés Villarreal Batista.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Panamá al público.  
**HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **ELSY LISSANIA PEREZ RAMOS y JAIME JESUS TROYA**, vecino (a) de Calzada Larga del corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá portador de la cédula de identidad personal Nº 8-706-1538; 8-391-527 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-104-1998 del 1 de abril de 1998, según plano aprobado Nº 808-15-14966 - de 8 de noviembre de 2000, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 281.80 M2 que forma parte de la finca Nº 1935, inscrita al Tomo 33

ESTE: Roberto Pinzón con zanja de por medio.  
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Panamá al público.  
**HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **E F R A I N CHAVARRIA FUENTES (N.L.)**  
 E F R A I N CHAVARRIA CUBILLA (NU) Y MILVIA LUCRECIA CHAVARRIA DE

**REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-076-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

**HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **BELEMINA LARA RIVAS**, vecino (a) de San Lorenzo-Las Mañanitas del corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá portador de la cédula de identidad personal Nº 2-81-677, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-265-1984 del 16 de noviembre de 1984, según plano aprobado Nº 807-19-10901 de 18 de febrero de 1994, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una superficie de 396.88 M2 que forma parte de la finca Nº 10423, inscrita al Tomo 319 Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Lorenzo- Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: María Leonor Arango de Aldeano.

SUR: Efraín Chavarría Fuentes.

ESTE: Calle de 5:00 Mts. de ancho hacia otros lotes.

OESTE: Roberto

Pinzón con zanja de por medio.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 7 días del mes de mayo de 2002.

**DAYZA MAYTELLH APARICIO M.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**PABLO ELIAS VILLALOBOS D.**  
 Funcionario Sustanciador

L- 482-331-92  
 Unica publicación R

**RODRIGUEZ**, vecino (a) de Las Mañanitas del corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá portador de la cédula de identidad personal Nº 4-67-208, 8-253-5 9 8

respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-266-1984 del 6 de noviembre de 1984, según plano aprobado Nº 807-19-10901 de 18 de febrero de 1994, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una superficie de 396.88 M2 que forma parte de la finca Nº 10423, inscrita al Tomo 319 Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Belermina Lara Rivas.

SUR: Catalina Pimentel.

ESTE: Calle de 5:00 Mts. de ancho hacia otros lotes.

OESTE: Roberto

Pinzón con zanja de por medio.  
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que

**REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-077-02**

las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 8 días del mes de mayo de 2002.

DAYZA MAYTELLH  
APARICIO M.  
Secretaria Ad-Hoc  
PABLO ELIAS  
VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 482-331-84  
Unica  
publicación R

de 2001, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0809.53 M2 que forma parte de la finca Nº 1214, inscrita al Rollo 22717 Doc. 7, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Valle La Mina, corregimiento de Arraiján-Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Esther María Montero Vazquez, lote 86.  
SUR: Filomena Ríos Gaitán Lote 88.

ESTE: Calle de tierra de 12:00 Mts. de ancho.

OESTE: Félix Ariel Candaleno.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Arraiján y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 8 días del mes de mayo de 2002.

DAYZA MAYTELLH  
APARICIO M.  
Secretaria Ad-Hoc  
PABLO ELIAS  
VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador

L- 482-565-80  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO

Nº 8-AM-079-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) ANABEL MARIA RODRIGUEZ CHAVEZ, vecino (a) de Las Mañanitas del corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá portador de la cédula de identidad personal Nº 8-459-85, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-073-1991 del 6 de junio de 1991, según plano aprobado Nº 87-18-11104 de 20 de julio de 1991, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 0673.50 M2 que forma parte de la finca Nº 10423, inscrita al Tomo 319 Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 3:00 Mts. de ancho y Eduardo Javier Cerrud.  
SUR: Servidumbre a la calle principal y Martín Cerrud.  
ESTE: Eduardo Javier Cerrud.  
OESTE: Martín Cerrud.

Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Antonia Rodríguez de Moya.  
SUR: Berta Castillo de González.  
ESTE: Teófilo Sanjur y Baltazar Sanjur.

OESTE: Calle hacia otros lotes.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 8 días del mes de mayo de 2002.

DAYZA MAYTELLH  
APARICIO M.  
Secretaria Ad-Hoc  
PABLO ELIAS  
VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador

L- 482-331-76  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO

Nº 8-AM-079-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

Panamá al público.  
HACE CONSTAR:

Que el señor (a) RIGOBERTO DAVID DIAZ GONZALEZ, vecino (a) de Las Mañanitas del corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá portador de la cédula de identidad personal Nº 6-66-311, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-022-1982 del 13 de enero de 1982, según plano aprobado Nº 87-5028 de 21 de agosto de 1981, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0.403.00 M2 que forma parte de la finca Nº 10423, inscrita al Tomo 519 Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 3:00 Mts. de ancho y Eduardo Javier Cerrud.  
SUR: Servidumbre a la calle principal y Martín Cerrud.  
ESTE: Eduardo Javier Cerrud.  
OESTE: Martín Cerrud.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de

Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 14 días del mes de mayo de 2002.

DAYZA MAYTELLH

APARICIO M.

Secretaria Ad-Hoc

PABLO ELIAS

VILLALOBOS D.

Funcionario Sustanciador

L- 482-331-68

Unica  
publicación R

aprobado Nº 808-17-15872 de 8 de marzo de 2002, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0983.17 M2 que forma parte de la finca Nº 144367, inscrita al Rollo 18071 Cód. 8716, Doc. 2, propiedad del Ministerio de D e s a r r o l l o Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juvenal Santamaría Atencio.  
SUR: Quebrada Peje Perro.

ESTE: Calle principal hacia Carretera Panamericana.

OESTE: Pablo Américo Pabilo Muñoz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 14 días del mes de mayo de 2002.

DAYZA MAYTELLH  
APARICIO M.

Secretaria Ad-Hoc  
PABLO ELIAS  
VILLALOBOS D.

Funcionario  
Sustanciador  
L- 482-331-50  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO

Nº 8-AM-086-02

El suscripto funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) LUIS M O D E S T O MORENO PINTO Y GLADIS EDITH BONILLA DE MORENO, vecinos (a) de San Vicente del corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá portador de la cédula de identidad personal Nº 6-48-1018; 8-259-28 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-098-2001 del

17 de abril de 2001, según el plano aprobado Nº 808-15-15560 de 28 de septiembre de 2001, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 429.86 M2 que forma parte de la finca Nº 29787, inscrita al Tomo 725 Folio 316, propiedad del Ministerio de D e s a r r o l l o Agropecuario.

El terreno está ubicado en la

localidad de San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nislo Espinosa Pinzón.

SUR: Calle en proyecto de tierra de 10:00 Mts. de ancho.

ESTE: Adelina Rivera de Bonilla.

OESTE: Ramiro Rodríguez Pineda.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 21 días del mes de mayo de 2002.

DAYZA MAYTELLH

APARICIO M.

Secretaria Ad-Hoc

RAUL MARENKO

Funcionario Sustanciador

L- 482-565-56

Unica  
publicación R

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) YABELIN ARAUZ

DE MUÑOZ,

SERGIO MORAN

PEREZ, ROSALIA

MORAN DE

MOLINA, vecino (a)

de 18 de Abril del corregimiento de

Pedregal, distrito de

Panamá, provincia

de Panamá portador

de la cédula de

identidad personal Nº

2-118-97; 2-101-787;

2 - 9 4 - 5 8 9

respectivamente, ha

solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

8-209-1986 del 23 de

septiembre de 1986,

según plano

aprobado Nº 807-13-

11961 de 15 de

septiembre de 1995,

la adjudicación del

título oneroso de una

parcela de tierra

p a t r i m o n i a l

adjudicable, con una

superficie de 0 Has.

+ 0183.98 M2 que

forma parte de la

finca Nº 14723,

inscrita al Tomo 391

Folio 76, propiedad

del Ministerio de

D e s a r r o l l o

Agropecuario.

El terreno está

ubicado en la

localidad de 18 de

Abril, corregimiento

de Pedregal, distrito

de Panamá,

provincia de

Panamá, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Calle de

8:00 metros de

ancho.

SUR: Tomasa Isabel

Morán Reyes.

ESTE: Carlos Molina

Padilla.

OESTE: Vereda de

3:00 Mts. de ancho.

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO

Nº 8-AM-087-02

El suscripto

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 21 días del mes de mayo de 2002.

**DAYZA MAYTELLH**  
APARICIO M.  
Secretaria Ad-Hoc  
**PABLO ELIAS**  
VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 482-565-72  
Unica  
publicación R

personal Nº 2-154-43, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-372-01, según plano aprobado Nº 803-07-15692, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 954.29 M2, ubicada en la localidad de Cacao, corregimiento de El Cacao, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de José Juvenal Martínez.

SUR: Terreno de Eusebia Rodríguez Rivera.

ESTE: Terreno de Eulogio Ovalle.

OESTE: Camino de tierra hacia Vista Alegre, Círi Grande y hacia Lídice.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 25 días del mes de febrero de 2002.

**MELVIS DE MARTINEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. RICARDO HALPHEN**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 482-332-81  
Unica

publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION 5,**  
**PANAMA OESTE**  
**EDICTO**

Nº 055-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **JOAQUIN ENRIQUE Hidalgo MARTINEZ**, vecino (a) de Barriada Nueva Livia corregimiento de Alcalde Díaz, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-254-272, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-594-97, según plano aprobado Nº 809-09-15833, la adjudicación a título oneroso de 2 (dos) parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 30 Has. + 4879.71 M2, ubicada en

G u a r u m i t o , corregimiento de San José, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Parcela Nº 1 (3 Has. + 3759.73 M2). NORTE: Lucía de Morales y río Tetita. SUR: Camino de tierra a la C.I.A. y a otras fincas. ESTE: Río Tetita. OESTE: Lucía de

Morales y camino de tierra hacia otras fincas.

Parcela Nº 2 (27.Has. + 1119.98 M2).

NORTE: Félix Navarro y camino a la C.I.A. y a otras fincas.

SUR: Ludovina Martinez de Zeñda.

ESTE: Félix Cuevas.

OESTE: Raúl Martínez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de San José y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

**HACE SABER:** Que el señor (a) **YAHIRA RIVERA M.** Secretaria Ad-Hoc LCDA. MERCEDES GONZALEZ Funcionario Sustanciador a.i.

L- 482-333-04  
Unica  
publicación R

Panamá al público.  
**HACE CONSTAR:** Que el señor (a)

**MARCO ANTONIO ANDERSON JARAMILLO**, vecino (a) de El Hatillo del corregimiento de Barrio Balboa, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de

la cédula de identidad personal Nº 1-15-439, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-212-99 del 31 de mayo de 1999, según plano aprobado Nº 807-08-15800, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 708.01 M2, que forma parte de la finca Nº 671, Rollo: 22461, Doc. 9, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Alto de San Francisco, corregimiento de Guadalupe, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Idilio Velásquez Barrios.

SUR: Terreno de José Jarquin.

ESTE: Carretera de asfalto hacia La Mitra y Alto de San Francisco.

OESTE: Marlene Elizabeth Tapia de Ortega.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION 5,**  
**PANAMA OESTE**  
**EDICTO**

Nº 065-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de

Guadalupe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 16 días del mes de abril de 2002.

GLORIA E.  
SANCHEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. RICARDO A.  
HALPHEN R.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 482-332-99  
Unica  
publicación R

plano aprobado Nº 808-06-15876, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1803.83 M2, ubicada en la localidad de El Pípachó, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eusebia Zamora de Quiroz.  
SUR: Zácarías Quiroz Zamora, servidumbre de 5.00 Mts. de ancho.  
ESTE: Dionisio Quiroz Zamora.  
OESTE: Zácarías Quiroz Zamora.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 24 días del mes de abril de 2002.

HACE SABER:  
Que el señor (a)  
**NARCISA QUIROZ ZAMORA**, vecino (a) del corregimiento de Sorá, distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal N° 8-95-694, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-527-01, según

GLORIA E.  
SANCHEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. RICARDO A.  
HALPHEN R.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 482-333-38  
Unica  
publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 5,**  
**PANAMA OESTE**  
**EDICTO**

Nº 074-DRA-2002  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:  
Que el señor (a)  
**SAMUEL NUÑEZ RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Alcalde Díaz, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-158-1465, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-177-86, según

plano aprobado Nº 804-03-15796, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 979.91 M2, ubicada en la localidad de Buenos Aires, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de asfalto de 30.00 Mts. hacia Sorá y hacia Bejuco, Toribio Núñez.

SUR: Camino de tierra de 10.00 Mts. hacia carretera principal y hacia El Salado, Luis

Cárdenas.  
ESTE: Terreno de Genaro Núñez.  
OESTE: Serv. de 5.00 Mts. hacia carretera principal y hacia otros lotes, Toribio Núñez, Berlinda Grajales.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Buenos Aires y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 24 días del mes de abril de 2002.

YAHIRA RIVERA M.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. RICARDO A.  
HALPHEN R.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 482-333-54  
Unica  
publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 5,**  
**PANAMA OESTE**  
**EDICTO**

Nº 075-DRA-2002  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de

Panamá.  
HACE SABER:  
Que el señor (a)  
**EUSEBIA ZAMORA DE QUIROZ**, vecino (a) del corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal N° 8-30-54, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-528-2001, según

plano aprobado Nº 809-06-15864, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5173.26 M2, ubicada en la localidad de El Pípachó, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de tosca de 15.00' Mts. de ancho hacia Sorá y hacia La Laguna.  
SUR: Quebrada Tula.  
ESTE: Nieves Quiroz.  
OESTE: Felícito Quiroz.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los

24 días del mes de abril de 2002.  
**GLORIA E.**  
**SANCHEZ**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. RICARDO A.**  
**HALPHEN R.**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
**L- 482-333-46**  
 Unica  
 publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 5,**  
**PANAMA OESTE**  
**EDICTO**  
**Nº 076-DRA-2002**  
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **ROSA ELIDA ALVAREZ FERNANDEZ**, Céd. 8-56-622; **NIXON ARTURO RODRIGUEZ ALVAREZ** Céd. 8-220-252; **LUISA ESTHER RODRIGUEZ DE BENITEZ** Céd. 8-467-89, vecino (a) del corregimiento de Amador, distrito de La Chorrera, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-540-2001, según plano aprobado Nº 807-03-15885, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 62 Has.

+ 1285.13 M2, ubicada en la localidad de Las Pavas, corregimiento de Amador, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Heofores, S.A., Prudencio Sánchez Piel, Qda. Gigantito, zanja, José Agustín Ramos.  
**SUR:** Servidumbre de 5.00 Mts. hacia carretera de tosca y hacia otros lotes.  
**ESTE:** Heofores, S.A., Claudia Valdés, Celestina Valdés, zanja.

**OESTE:** Carretera de tosca de 15.00 Mts. hacia Las Pavas y hacia Lagarterita. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 25 días del mes de abril de 2002.  
**YAHIRA RIVERA M.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. RICARDO A.**  
**HALPHEN R.**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
**L- 482-333-62**  
 Unica  
 publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE**

**DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 5,**  
**PANAMA OESTE**  
**EDICTO**  
**Nº 077-DRA-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **GLADYS JUDITH BERNAL DE LA CRUZ**, vecino (a) del corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-69-749, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-710-2001, según plano aprobado Nº 809-03-15875, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has.

+ 7271.14 M2, ubicada en la localidad de El Jobal, corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Anacleto Marín.  
**SUR:** Maximino Bernal.  
**ESTE:** Camino hacia El Copé y al Jobal.  
**OESTE:** Blas De la Cruz Lasso.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San

Carlos o en la corregiduría de El Higo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 25 días del mes de abril de 2002.  
**GLORIA E.**  
**SANCHEZ**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. RICARDO A.**  
**HALPHEN R.**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
**L- 482-333-12**  
 Unica  
 publicación R

**Reforma Agraria,** mediante solicitud Nº 8-5-1283-2000, según plano aprobado Nº 804-07-15778, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 474.01 M2, ubicada en la localidad de Las Lajas, corregimiento de Las Lajas, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Anastacia Sánchez.  
**SUR:** Servidumbre de 5.00 Mts. de ancho.  
**ESTE:** Vielka de Rodríguez.  
**OESTE:** Nicolás Hidalgo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Las Lajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 29 días del mes de abril de 2002.

**GLORIA E.**  
**SANCHEZ**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. RICARDO A.**  
**HALPHEN R.**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
**L- 482-333-70**  
 Unica  
 publicación R